



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 24 DE  
NOVIEMBRE DE 2022

No. 94

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

IEPC/ST17/2022.-

ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE  
LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS DEL  
PROPIO INSTITUTO.

PAG. 2

IEPC/CG132/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE  
DETERMINA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL  
CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL  
FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA GASTO  
ORDINARIO Y ESPECIFICO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN, ASÍ COMO EL  
RESPECTIVO GASTO ORDINARIO A LAS  
AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO ANTE  
ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PAG. 7

BANDO.-

DE POLICÍA Y GOBIERNO 2022-2025, DEL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DURANGO.

PAG. 19

IEPC/ST17/2022

**ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS DEL PROPIO INSTITUTO.**

**G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el Secretariado Técnico aprobó mediante Acuerdo IEPC/ST16/2019, los Lineamientos que regulan la relación laboral y administrativa de los servidores públicos del propio Instituto, el cual contiene, entre otros apartados, lo relativo a los derechos y prestaciones del personal del Instituto.
2. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario Técnico del Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/ST08/2021, por el que modificó los Lineamientos referidos en el numeral anterior.

Con base en lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O S**

**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Federal; 98 numeral 1 de la Ley General, y 138 de la Constitución Local, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

IV. Por su parte, el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece, entre otros temas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.

V. Que de acuerdo con el artículo 138, de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76, de la Ley Local, el Instituto, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la propia Ley Electoral Local.

VI. Que en términos de lo previsto por el artículo 139, de la citada Constitución Local, en correlación con los ordinales 81 y 82, numeral 1 de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección de la autoridad administrativa electoral local es su Consejo General.

VII. Que el artículo 75, numeral 1 y 2 de la Ley Local, dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; para lo cual, deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

VIII. Por su parte, el artículo 76, de la citada Ley Local, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IX. Que conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Local, los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia, Máxima Publicidad y Paridad de Género guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que el Artículo 91 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 18, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que el Secretariado Técnico está conformado por:

- El Presidente del Consejo General, quien lo presidirá;
- La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- El Director de Organización Electoral;
- El Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- La Directora de Administración y;
- El Director Jurídico.

XII. Que el artículo 92 numeral 1, fracción I de la Ley Local, considera que, dentro de las atribuciones del Secretariado Técnico, se encuentra, entre otras, la de fijar las políticas generales, programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

XIII. Que conforme a lo establecido en los artículos 93 numeral 1 y 95 numeral 1, fracción XV, de la Ley Local, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

XIV. Que conforme a lo establecido en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Local, entre las atribuciones de la Dirección de Administración, son la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos materiales y técnicos, de los órganos del propio Instituto.

XV. Que el artículo 128, numeral 1 de la Ley Local, señala que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución y a las leyes, y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

XVI. Que el artículo 17 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto, establece que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, encargado de coordinar al Secretariado Técnico, así como de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XVII. Que el artículo 17 numeral 2, párrafo II del Reglamento Interior del Instituto, determina que la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico.

XVIII. Que el artículo 24 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto, dispone que la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones.

XIX. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2, fracciones IX y XXVI, del Reglamento Interior del Instituto, corresponde a la Dirección de Administración: organizar los sistemas de registro y control de personal del Instituto, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones; y las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

#### Calendario de Labores del Instituto

XX. Que al ser este Instituto un organismo público, es necesario hacer del conocimiento a la ciudadanía los días que se considerarán hábiles e inhábiles en la presente anualidad a efecto de que tengan certeza en cuanto a la temporalidad para realizar algún trámite.

Por otra parte, el capital humano es el elemento más importante de toda organización, sea pública o privada, con miras a la consolidación de una institución profesional y de excelencia, y si el personal se encuentra suficientemente incentivado, trabaja y rinde más a la institución, se aplica en la ejecución de los planes y proyectos, y se consiguen las metas y objetivos planteados.

De ahí que, es importante establecer los días que se considerarán inhábiles para el año dos mil veintitrés, a efecto de que el personal esté en condiciones de planificar y gestionar su tiempo fuera de su jornada laboral.

Cumplir con las tareas laborales supone alcanzar una meta personal, pero también se contribuye a los objetivos generales de toda institución. Hacerlo nos ayuda a sentirnos parte del equipo, todo ello son factores que influyen en la existencia de una relación significativa entre la productividad y la satisfacción laboral.

Así, la satisfacción laboral se logra combinando la vida personal y profesional, por este motivo, nuestra productividad afecta a ambas esferas de la vida, de manera que si convertimos la gestión del tiempo en un hábito estaremos contribuyendo a nuestra eficiencia y a nuestra satisfacción laboral.

XXI. Que conforme a lo indicado en el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, se establecen los días que se consideran inhábiles, de tal manera que para contar con un documento que brinde certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de los trámites que se llevan ante el Instituto, así como al personal que ahí labora, es necesario hacer del conocimiento del público los días que se considerarán inhábiles en el año 2023.

En ese orden de ideas, se consideraron y se reconocen como inhábiles y se suspenderán labores los siguientes días de la citada anualidad:

- 1º de enero
- 2 al 4 de enero (correspondientes al periodo vacacional de diciembre de 2022)
- 6 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero)
- 10 de febrero (Día del Personal Electoral)
- 20 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo)
- Los días del 1º. al 16 de abril (Semana Santa)
- 1º. y 5 de mayo
- Los días del 15 al 30 de julio (Primer periodo vacacional)
- 15 de septiembre
- 25 de diciembre

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de este Instituto para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

XXII. Así, este órgano colegiado pondera la importancia que tiene el factor humano y que, de alguna manera, incida en el clima laboral que se tiene en la oficina, y que redunde en la confianza hacia este órgano público local. No hay que olvidar que el adecuado clima laboral y rendimiento del personal, también se obtiene a partir de las políticas de la dirección y la implementación de programas de incentivos para nuestro personal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 numeral 3 de la Ley Local.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 63, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 78, 81, 82, 91, 92, 93, 95, 101 y 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 17, 18 y 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables; este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina el calendario oficial de labores para el año dos mil veintitrés del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en el considerando XXI. En dicho documento anexo al presente, se identifican los días que se consideran inhábiles, en lo que no correrán los plazos que establecen las leyes, acuerdos y demás disposiciones aplicables, respecto de los trámites y servicios a cargo del Instituto.

**SEGUNDO.** En consideración que el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 inicia el primero de noviembre de dos mil veintitrés, el segundo periodo vacacional se definirá, en su caso, atendiendo las necesidades del servicio y cargas laborales vinculadas a dicho proceso comicial.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Administración divulgar el presente Acuerdo entre el personal del Instituto y realizar las acciones necesarias tendientes a su cumplimiento.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, en sesión extraordinaria número once, del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, ante la Secretaría, quedando fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. CÉSAR GERARDO VÍCTORINO VENEGAS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

MTRO. DANIEL ENRIQUE ZAVALA BARRIOS  
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

ING. GERARDO AVEL GUZMÁN MADRID  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA  
DIRECTOR JURÍDICO

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme al Acuerdo IEPC/ST/11/2022)

IEPC/ST17/2022

Acuerdo del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina el calendario oficial de labores para el año dos mil veintitrés del propio Instituto.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/ST17/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG132/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA GASTO ORDINARIO Y ESPECÍFICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN, ASÍ COMO EL RESPECTIVO GASTO ORDINARIO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

#### G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

#### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG129/2022, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó el importe que por concepto de Financiamiento Público Local recibirán los Partidos Políticos con acreditación y Agrupaciones Políticas con registro ante este Organismo Público Local, que será destinado a cubrir el Gasto Ordinario y Específico para el año dos mil veintitrés.

2. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/1946/2022, IEPC/SE/1947/2022, IEPC/SE/1948/2022, IEPC/SE/1949/2022, IEPC/SE/1950/2022, IEPC/SE/1951/2022 e IEPC/SE/1952/2022, solicitó a las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA; la forma en que cada una de dichas entidades públicas desearían que se les distribuyera la cantidad que por concepto de Gasto Ordinario, recibirán para el Ejercicio Fiscal 2023.

3. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron sendos oficios signados por el Secretario General y la titular del Órgano de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, por los que solicitaron la distribución de las ministraciones del gasto ordinario y específico que conforme al financiamiento público local, recibirá dicho partido político para el ejercicio fiscal 2023.

4. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió un oficio signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, por el que solicitó la distribución de las ministraciones del gasto ordinario y específico que conforme al financiamiento público local, habrá de recibir dicho partido político en el ejercicio fiscal 2023.

5. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió un oficio signado por el representante propietario del Partido del Trabajo, por el que solicitó la distribución de las ministraciones del gasto ordinario que conforme al financiamiento público local, habrá de recibir dicho partido político en el ejercicio fiscal 2023.

6. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió un oficio signado por el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicitó la distribución de las ministraciones que conforme al financiamiento público local, habrá de recibir dicho partido político en el ejercicio fiscal 2023.

7. Al siete de noviembre de dos mil veintidós, no se recibió respuesta alguna por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y MORENA, respecto a los oficios signados por la Secretaría Ejecutiva referidos en el antecedente 2.



8. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP21/2022, por el que aprobó el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el Financiamiento Público Local para Gasto Ordinario y Específico a los Partidos Políticos Acreditados, así como el respectivo Gasto Ordinario a las Agrupaciones Políticas con registro ante este Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2023.

9. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEPC/SE/1980/2022, realizó un requerimiento al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, presentara una nueva redistribución del financiamiento público relativo al Gasto Ordinario para el Ejercicio Fiscal 2023 correspondiente a dicho partido político, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partido Políticos.

10. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las quince horas con treinta minutos, el Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al oficio referido en el antecedente anterior.

11. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta y cuatro minutos, el Partido Verde Ecologista de México presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que comunicó un nuevo Calendario Presupuestal del Gasto Ordinario para el Ejercicio Fiscal 2023, dando contestación al requerimiento referido en el antecedente 9.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, el Consejo General debe proveer lo necesario para que en lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos les sea otorgado conforme a la ley, se estima conducente proponer el presente documento, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales se encuentra a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.



V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la de garantizar la ministración oportuna del Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de estos y las candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VIII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional fracción I párrafo segundo, guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración la permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP21/2022 se refirió a la calendarización presupuestal del financiamiento público que recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas, con acreditación o registro, respectivamente, ante el Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico para el año dos mil veintitrés, resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en el presente tema; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

#### Partidos Políticos

XI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el mismo sentido, la Base II del invocado precepto constitucional, señala que las leyes garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XII. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XIII. Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XIV. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

XVI. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XVIII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XIX. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

XX. Ahora bien, de una lectura integra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público local.

#### Agrupaciones Políticas

XXI. Que el artículo 62 de la Ley Local, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, establecen que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de



asociación ciudadana que tienen como finalidades el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**Calendario Presupuestal para el  
Ejercicio Fiscal 2023**

XXII. Que como se precisó en los antecedentes del presente instrumento, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG129/2022, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó el importe que por concepto de Financiamiento Público Local se otorgará a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, así como a las agrupaciones políticas estatales para sus actividades ordinarias para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés. En ese sentido, el referido Acuerdo establece las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponderá a cada Partido Político, conforme a lo siguiente:

**Financiamiento Público Local 2023**

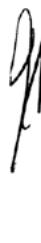
Partido Político	GASTO ORDINARIO			GASTO ESPECIFICO			TOTAL A RECIBIR
	30%	70%	Total	30%	70%	Total	
Partido Acción Nacional	3,560,598.90	12,065,578.03	15,726,176.93	109,817.97	361,967.34	471,785.31	16,197,962.24
Partido Revolucionario Institucional	3,560,598.90	15,663,280.28	19,223,879.18	109,817.97	466,898.41	576,716.38	19,800,595.56
Partido de la Revolución Democrática	3,560,598.90	1,458,870.68	5,119,469.59	109,817.97	43,766.12	153,584.09	5,273,053.67
Partido Verde Ecologista de México	3,560,598.90	4,555,981.40	8,216,580.30	109,817.97	136,679.44	246,497.41	8,453,077.71
Partido del Trabajo	3,560,598.90	2,062,747.48	5,723,346.39	109,817.97	61,852.42	171,700.39	5,895,046.78
Movimiento Ciudadano	3,560,598.90	2,875,888.52	6,536,487.42	109,817.97	86,276.66	196,094.62	6,732,582.04
MORENA	3,560,598.90	21,207,435.71	24,868,034.61	109,817.97	636,223.07	746,041.04	25,614,075.65
<b>Subtotales</b>			<b>85,413,974.41</b>			<b>2,562,419.23</b>	<b>87,976,393.64</b>
<b>Fondo Agrupaciones Políticas Estatales</b>			<b>1,708,279.49</b>				<b>1,708,279.49</b>
<b>TOTAL 2023</b>							<b>89,684,673.13</b>

XXIII. Que como ha quedado referido en los antecedentes 3, 4 ,5 y 6, las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo; presentaron ante este Instituto sendos oficios por los que en atención a la comunicación realizada por la Secretaría Ejecutiva mediante los alfanuméricos IEPC/SE/1946/2022, IEPC/SE/1947/2022, IEPC/SE/1948/2022, IEPC/SE/1949/2022, IEPC/SE/1950/2022, IEPC/SE/1951/2022 e IEPC/SE/1952/2022, informaron la manera de distribuir el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023.

Respecto a los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y MORENA, al no dar respuesta a los oficios signados por la Secretaría Ejecutiva, mediante los cuales se les solicitó la forma en que deseaban se distribuyera mensualmente para el próximo año, y derivado de la necesidad de realizar un calendario presupuestal para el ejercicio del dos mil veintitrés, se procederá a realizar la distribución igualitaria de todas y cada una de las ministraciones que les correspondan a dichos entes políticos.

XXIV. En el mismo orden de ideas, como se indicó en los Antecedentes, con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP21/2022, por el que aprobó el Calendario Presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el Financiamiento Público Local para Gasto Ordinario y Específico a los Partidos Políticos Acreditados, así como el respectivo Gasto Ordinario a las Agrupaciones Políticas con registro ante este Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En esa tesitura, a continuación, se desglosan las cantidades a distribuir durante los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés conforme a lo siguiente:

## a) Partido Acción Nacional

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Febrero	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Marzo	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Abril	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Mayo	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Junio	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Julio	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Agosto	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Septiembre	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Octubre	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Noviembre	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Diciembre	\$1,310,514.79	\$39,315.47	\$1,349,830.26
<b>Totales</b>	<b>\$15,726,176.93</b>	<b>\$471,785.31</b>	<b>\$16,197,962.24</b>

## b) Partido Revolucionario Institucional

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Febrero	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Marzo	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Abril	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Mayo	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Junio	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Julio	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Agosto	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Septiembre	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Octubre	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Noviembre	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Diciembre	\$1,601,989.95	\$48,059.79	\$1,650,049.74
<b>Totales</b>	<b>\$19,223,879.18</b>	<b>\$576,716.38</b>	<b>\$19,800,595.56</b>

## c) Partido de la Revolución Democrática

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$829,469.59	\$12,798.00	\$842,267.59
Febrero	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Marzo	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Abril	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Mayo	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Junio	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Julio	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Agosto	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Septiembre	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Octubre	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Noviembre	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Diciembre	\$500,000.00	\$12,806.09	\$512,806.09
<b>Totales</b>	<b>\$5,119,469.59</b>	<b>\$153,584.09</b>	<b>\$5,273,053.67</b>



## d) Partido Verde Ecologista de México

Mes	Gasto Específico
Enero	\$20,541.45
Febrero	\$20,541.45
Marzo	\$20,541.45
Abril	\$20,541.45
Mayo	\$20,541.45
Junio	\$20,541.45
Julio	\$20,541.45
Agosto	\$20,541.45
Septiembre	\$20,541.45
Octubre	\$20,541.45
Noviembre	\$20,541.45
Diciembre	\$20,541.46
<b>Totales</b>	<b>\$246,497.41</b>

## e) Partido del Trabajo

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
3 de Enero	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Febrero	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Marzo	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Abril	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Mayo	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Junio	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Julio	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Agosto	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Septiembre	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Octubre	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Noviembre	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Diciembre	\$880,514.88	\$14,308.43	\$894,823.31
<b>Totales</b>	<b>\$5,723,346.39</b>	<b>\$171,700.39</b>	<b>\$5,895,046.78</b>

## f) Movimiento Ciudadano

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Febrero	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Marzo	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Abril	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Mayo	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Junio	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Julio	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Agosto	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Septiembre	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Octubre	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Noviembre	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Diciembre	\$544,707.34	\$16,341.31	\$561,048.65
<b>Totales</b>	<b>\$6,536,487.42</b>	<b>\$196,094.62</b>	<b>\$6,732,582.04</b>



## g) MORENA

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Febrero	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Marzo	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Abril	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Mayo	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Junio	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Julio	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Agosto	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Septiembre	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Octubre	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Noviembre	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Diciembre	\$2,072,336.30	\$62,170.16	\$2,134,506.46
<b>Totales</b>	<b>\$24,868,034.61</b>	<b>\$746,041.04</b>	<b>\$25,614,075.65</b>

**XXV.** En lo que respecta a las Agrupaciones Políticas Estatales, el artículo 6 numerales 2 y 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, establece que el financiamiento público se entregará en ministraciones mensuales, en el entendido de que ninguna agrupación política estatal podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento, cantidad que deberán de destinar en el desarrollo de sus actividades ordinarias, editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

El fondo para agrupaciones políticas para el ejercicio dos mil veintitrés es de \$1,708,279.49 (un millón setecientos ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N.), los cuales se solicitarán bajo el siguiente esquema:

Mes	Importe
Enero	142,356.62
Febrero	142,356.62
Marzo	142,356.62
Abril	142,356.62
Mayo	142,356.62
Junio	142,356.62
Julio	142,356.62
Agosto	142,356.62
Septiembre	142,356.62
Octubre	142,356.62
Noviembre	142,356.62
Diciembre	142,356.62
<b>Total</b>	<b>\$1,708,279.49</b>

Así, de los importes mensuales señalados en la tabla anterior solo se entregará el veinte por ciento a cada agrupación política registrada, como lo son "Movimiento Popular" y "Sociedad Unida en Movimiento Activo", en donde a cada una se le entregará conforme a lo siguiente:

**a) Movimiento Popular**

Mes	Importe
Enero	\$ 28,471.32
Febrero	\$ 28,471.32
Marzo	\$ 28,471.32
Abril	\$ 28,471.32
Mayo	\$ 28,471.32
Junio	\$ 28,471.32
Julio	\$ 28,471.32
Agosto	\$ 28,471.32
Septiembre	\$ 28,471.32
Octubre	\$ 28,471.32
Noviembre	\$ 28,471.32
Diciembre	\$ 28,471.32
<b>Total</b>	<b>\$341,655.90</b>

**b) Sociedad Unida en Movimiento Activo**

Mes	Importe
Enero	\$ 28,471.32
Febrero	\$ 28,471.32
Marzo	\$ 28,471.32
Abril	\$ 28,471.32
Mayo	\$ 28,471.32
Junio	\$ 28,471.32
Julio	\$ 28,471.32
Agosto	\$ 28,471.32
Septiembre	\$ 28,471.32
Octubre	\$ 28,471.32
Noviembre	\$ 28,471.32
Diciembre	\$ 28,471.32
<b>Total</b>	<b>\$341,655.90</b>

XXVI. En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV inciso g) de la Constitución Federal; las Constituciones y Leyes de los Estados, garantizarán entre otras cuestiones que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debe atenderse lo establecido en el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, dado que de acuerdo al mencionado dispositivo jurídico, el Consejo General es un órgano facultado para proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

Así, una vez que el Consejo General determinó el monto total de financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, habrá de otorgarse a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas acreditados o registrados ante este Instituto, resulta pertinente la elaboración de un calendario presupuestal que contenga las ministraciones correspondientes tal como se ha desglosado en los considerandos XXIV y XXV y de esa manera garantizar los derechos y prerrogativas a las que se refieren los artículos 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso b); 50 y 51 de la Ley de Partidos; los artículos 35, 37 y 336 de la Ley Local, así como el 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

En esa medida, el calendario presupuestal de referencia permitirá garantizar que dichos entes políticos cuenten con las ministraciones correspondientes para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de promover la participación ciudadana

en la vida democrática en el Estado y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Es importante señalar que las cantidades contenidas en cada una de las tablas de los considerandos XXV y XXVI fueron calculadas con base en los montos aprobados por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG129/2022 para cada entidad pública con derecho a recibir el Financiamiento Público Local para el ejercicio fiscal 2023, así como en las fórmulas y procedimientos previstos por la legislación electoral; por lo que de ser el caso que algún partido político o agrupación política sea sujeto de responsabilidad por alguna de las infracciones previstas por la normatividad en la materia y sea sancionado por el Instituto Nacional Electoral o este Instituto con una multa, se procederá a realizar el descuento que corresponda del monto destinado para el gasto ordinario, lo anterior en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General, 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 373, numeral 3 de la Ley Local.

Por otra parte, en atención a la solicitud del Partido del Trabajo, en el sentido de entregarle la ministración dentro de los primeros tres días de cada mes, resulta oportuno señalar que esta autoridad electoral se encuentra sujeta a la entrega del recurso económico que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango deposite mensualmente a este Instituto para realizar las transferencias correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos. No obstante, se realizarán las gestiones conducentes y procedentes para la recepción y posterior dispersión del recurso.

**XXVII.** Que como se refirió en los antecedentes 9, 10 y 11, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEPC/SE/1980/2022, realizó un requerimiento al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, presentara una nueva redistribución del financiamiento público relativo al Gasto Ordinario para 2023 correspondiente a dicho partido político, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partido Políticos.

Derivado de lo anterior, bajo la misma fecha a las quince horas con treinta minutos, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito firmado por Secretario General y la titular de Finanzas de la referida entidad pública, por el que en cumplimiento al oficio IEPC/SE/1980/2022, proporcionó su calendario presupuestal relativo al Gasto Ordinario para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ahora bien, como se señaló en el antecedente 11, con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta y cuatro minutos, el Partido Verde Ecologista de México, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, por el que comunicó un nuevo calendario presupuestal para el Gasto Ordinario del Ejercicio Fiscal 2023.

Así, las ministraciones para el gasto antes citado, mismo que será distribuido entre los meses de enero a diciembre de 2023, quedará comprendido de la siguiente manera:

Mes	Gasto Ordinario
Enero	\$5,751,660.21
Febrero	\$224,083.64
Marzo	\$224,083.64
Abril	\$224,083.64
Mayo	\$224,083.64
Junio	\$224,083.64
Julio	\$224,083.64
Agosto	\$224,083.64
Septiembre	\$224,083.64
Octubre	\$224,083.64
Noviembre	\$224,083.64
Diciembre	\$224,083.69
<b>Totales</b>	<b>\$8,216,580.30</b>



De tal manera, que las cantidades que serán entregadas para dicho partido político en el Ejercicio Fiscal 2023 por concepto de Financiamiento Público Local, el cual comprende el Gasto Ordinario y Específico, es el siguiente:

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$5,751,660.21	\$20,541.45	\$5,772,201.66
Febrero	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Marzo	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Abril	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Mayo	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Junio	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Julio	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Agosto	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Septiembre	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Octubre	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Noviembre	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Diciembre	\$224,083.69	\$20,541.46	\$244,625.15
<b>Totales</b>	<b>\$8,216,580.30</b>	<b>\$246,497.41</b>	<b>\$8,463,077.71</b>

**XXVIII.** Por otro lado, es de resaltar que la entrega de las ministraciones del recurso destinado para cubrir el gasto ordinario y específico de los partidos políticos, y el gasto ordinario de las agrupaciones políticas, correspondiente al Financiamiento Público Local del ejercicio fiscal 2023, se encuentra supeditada a la entrega del capital que al efecto proporcione la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango a este Instituto, por lo que una vez recibido, se procederá a su liberación en los términos de los considerandos XXIV y XXV del presente Acuerdo.

**XXIX.** Para finalizar, no pasa inadvertido para esta instancia colegiada, que el Instituto Nacional Electoral ha reanudado el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.", por lo que, en caso de obtener su registro y en su caso acreditación ante este Organismo Público Local; o por otra parte, el registro de un partido político local, el financiamiento público aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG129/2022, sería sujeto a una nueva distribución, y por consiguiente el Calendario Presupuestal objeto del presente, sería modificado en dichos términos, conforme lo establece la normatividad en la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 104 y 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 25, 27, 28, 35, 37, 58, 59, 60, 74, 75, 81, 86, 88, 336 y 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables; esta Comisión emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario y específico de los partidos políticos acreditados, así como el respectivo gasto ordinario para las agrupaciones políticas estatales con registro ante el instituto para el ejercicio fiscal 2023.

**SEGUNDO.** Se aprueba el calendario presupuestal, respecto al financiamiento público local que recibirán los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, mismo que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico, en términos de lo expuesto en el considerando XXIV y XXVII.

**TERCERO.** Se aprueba el calendario presupuestal, respecto al financiamiento público local que recibirán las Agrupaciones Políticas Estatales "Movimiento Popular" y "Sociedad Unida en Movimiento Activo", que será destinado a cubrir sus actividades ordinarias, conforme lo razonado en el considerando XXV.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique a las Agrupaciones Políticas Estatales "Movimiento Popular" y "Sociedad Unida en Movimiento Activo", el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar mensualmente el recibo firmado por el Presidente y/o las personas autorizadas para tal efecto por cada organismo, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les libere el recurso mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, proporcione dicho recurso.

**SÉPTIMO.** La ministración de los recursos destinados para los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los plazos y términos establecidos en el calendario señalado en los considerandos XXIV y XXV, estará supeditada a la entrega que al efecto lleve a cabo la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección de Administración notifique de inmediato el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arambula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPG/ST11/2022)



**EL CIUDADANO, HUGO ALBERTO GANDARA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, 2022-2025 SE HA SERVIDO APROBAR MEDIANTE SESIÓN EXTRORDINARIA DE CABILDO No. 6 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; ARTICULO 33 INCISO B), FRACCIONES VIII; Y 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DEL CENTAURO DEL NORTE, DGO.**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del estado libre y soberano de Durango, así como a la ley orgánica del municipio libre del estado de Durango, se crea el presente Bando de Policía y Gobierno, el cual es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el ámbito territorial del municipio y tiene por objeto regular su organización política y administrativa, estableciendo derechos y obligaciones a sus habitantes y vecinos. El principal ordenamiento jurídico en el municipio será este Bando de Policía y Gobierno, y de éste derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son indispensables para el cumplimiento de los fines del municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El municipio de San Juan del Río, Dgo., asumirá el carácter de Entidad de Gobierno y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrá administrar sus recursos y regular sus funciones, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, respetando la competencia en los ámbitos de autoridad que no atañen lo relativo a otras instancias de Gobierno, que no cuenten entre sus atribuciones, lo citado por la mencionada disposición constitucional.

**ARTÍCULO 3.-** Por autoridad Municipal se entenderá toda aquella que depende y forma parte del Ayuntamiento, aún los organismos descentralizados.

**ARTÍCULO 4.-** Son fines propios del Municipio:

- I. Preservar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Promover el desarrollo integral en lo económico, político, social y cultural de su población.
- III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe dentro de la legalidad y en estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo; Conservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, recursos naturales y el medio ambiente de su territorio;
- VIII. Conseguir el crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural;
- IX. Establecer mecanismos y acciones de desarrollo y fomento económico para propiciar la generación de empleo, así como de asistencia y desarrollo social, para superar la pobreza;
- X. Alentar acciones y programas para reivindicar al Municipio;
- XI. Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre los habitantes, enaltecer los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido;
- XII. Procurar una adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.
- XIV. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, coordinadamente con las instancias estatales y federales;
- XV. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio, con base en las recomendaciones y acuerdos, convenios internacionales y nacionales a favor del adelanto de las mujeres.

**ARTÍCULO 5.-** La autoridad municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y promulgar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Dgo. Y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para Gobernantes y Gobernados, que además organicen y sancionen el correcto funcionamiento de todas y cada una de las dependencias Municipales. Los ordenamientos y demás disposiciones Municipales que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.
- II. Iniciar ante el Congreso del Estado, leyes y decretos en materia Municipal;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte, dentro de los términos que los propios reglamentos en el ámbito Municipal establezcan;



IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones o para salvaguardar la integridad física de los habitantes en el Municipio, dentro de las atribuciones que este Bando y la Ley Orgánica del Municipio Libre en el estado establece, con estricto apego y respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías individuales de los ciudadanos, así como a sus derechos humanos; y Las demás que le otorguen las leyes, este Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 6.-** Todo aquel funcionario dependiente de la autoridad Municipal, tiene la obligación de cumplir y procurar el acatamiento del presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos que de éste deriven.

**ARTÍCULO 7.-** Todas las autoridades dependientes de la autoridad Municipal, tienen la obligación de dar a conocer el Bando de Policía y Gobierno a los ciudadanos, ordenando las medidas necesarias para ello.

**ARTÍCULO 8.-** Las licencias que expida la autoridad Municipal, se concretarán al objetivo y la duración para los que sean concedidas, con estricta sujeción a lo que al respecto disponga los reglamentos aplicables, cumpliendo con cada uno de los requisitos que ahí se establezcan y procurando la observancia de las obligaciones señaladas.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL MUNICIPIO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 9.-** El Municipio de San Juan del Río, Dgo. se encuentra ubicado en el centro del estado de Durango, tiene una extensión territorial de 1 279 kilómetros cuadrados que representan el 1.06 % del territorio estatal, siendo sus coordenadas extremas 24° 33' - 25° 02' de latitud norte y 104° 15' - 104° 43' de longitud oeste, su altitud fluctúa entre 1400 y 2500 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el municipio de Rodeo, al noreste con el municipio de Nazas, el este con el municipio de Peñón Blanco, al sureste con el municipio de Pánuco de Coronado, al suroeste con el municipio de Canatlán y al oeste con el municipio de Comonfort.

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio de San Juan del Río, Dgo. Está integrado por un total de 68 localidades; las principales y su población correspondiente son las siguientes: San Juan del Río del Centauro del Norte 2912, Diez de Octubre (San Lucas de Ocampo) 1500, Ciénega Grande 675, Francisco Primo Verdad (Menores de Abajo) 651, José María Patoni (Menores de Arriba) 436, Pueblo Nuevo Francisco de Ibarra (El Crucero) 299.

**ARTÍCULO 11.-** Existen tres Juntas Municipales de Gobierno, en la comunidad de Diez de Octubre, Fco. Primo de Verdad y Sauz de Abajo.

**ARTÍCULO 12.-** Existen en el Municipio de San Juan del Río, Dgo. Jefaturas de cuartel una en cada Ejido, excluyendo aquellas que son Sede de Junta Municipal, a la Cabecera Municipal y a las comunidades.

**ARTÍCULO 13.-** Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, serán electos democráticamente por medio de plebiscitos populares y públicos que se llevarán a cabo en los lugares de residencia de estos organismos, dichas elecciones serán presididas por un representante de la autoridad Municipal jerárquicamente superior, en cada uno de los casos.

**ARTÍCULO 14.-** Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, tendrán las facultades y obligaciones que señala la ley del Municipio libre vigente en el estado de Durango y deberán comunicar a la Autoridad Municipal Correspondiente a la brevedad posible las infracciones que se susciten dentro de su jurisdicción a fin de que se dicten las medidas pertinentes. El H. Ayuntamiento les proporcionara la capacitación necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 15.-** Los presidentes de las juntas Municipales, jefes de cuartel y de manzana, tienen la obligación de conocer su jurisdicción territorial a fin de que se establezca el ámbito de su competencia, y estar en contacto permanente con la población de su territorio para conocer la problemática y procurar la inmediata solución.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 16.-** El nombre oficial del Municipio es "SAN JUAN DEL RÍO DEL CENTAURO DEL NORTE" Su nombre oficial, sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio de San Juan del Río, Dgo, tiene un escudo de armas que lo identifica el cual fue aprobado por el H. Congreso en la administración 2020-2023 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado.



**ARTÍCULO 18.-** Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía Municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio Municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura, para lo cual el Ayuntamiento nombrará al cronista Municipal. El nombramiento de cronista municipal, por parte del cabildo, es de carácter permanente, recibiendo en su caso un apoyo económico para el mejor cumplimiento de su encomienda. Para auxiliar al cronista titular, el cabildo podrá designar un cronista adjunto.

**ARTÍCULO 19.-** Mediante acuerdo de Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y del Gobierno Municipal a visitantes distinguidos y a aquellos ciudadanos residentes o no en el Municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar; en este último caso el cabildo lanzará convocatoria para que se proponga al ciudadano que reúna las características señaladas.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

**ARTÍCULO 20.-** Son habitantes del Municipio de San Juan del Río, Dgo., las personas que residan habitual o temporalmente por más de un año en algún lugar de su territorio; en cuanto a la forma de adquirir o perder la vecindad se estará a lo señalado por los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 21.-** Son derechos de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Dgo:

- I.-Recibir y hacer uso de los servicios públicos Municipales e instalaciones de uso común;
- II.-Recibir respuesta de la autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- III. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa Municipal, para que defina su situación jurídica en un plazo no mayor de treinta y seis horas de arresto, contado desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente;
- IV. Todos aquellos que se le reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o Municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

**ARTÍCULO 22.-** Las mujeres y hombres de San Juan del Río, Dgo. Tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- I. El derecho a la vida;
- II. El derecho a la igualdad;
- III. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- IV. El derecho a igual protección ante la ley;
- V. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- VI. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- VII. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables y
- VIII. El derecho a no ser sometida (o) a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes.
- IX. Los demás que los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para nuestro país señalen.

**ARTÍCULO 23.-** Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Dgo., tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolas cuando sean legalmente requeridos para ello.

**ARTÍCULO 24.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos Municipales y este Bando, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Atender las citas que por escrito y por los conductos legales les envíe tanto el Presidente Municipal como sus dependencias;
- III. Inscribirse en el Padrón Electoral;
- IV. Inscribir en las oficinas del Registro Civil todos los actos que así lo ameriten;
- V. Auxiliar a las autoridades u organismos de protección civil para la Prevención y atención de desastres;
- VI. Contribuir a la limpieza y ornato del Municipio;
- VII. Cuidar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos Municipales;
- VIII. Auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y restablecimiento del mismo;
- IX. Realizar los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional su inscripción, para lo cual deberán acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento;
- X. Cooperar en la construcción de la obra pública;
- XI. Contribuir con los gastos públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas;
- XII. Vacunar a sus menores hijos o pupilos y vacunarse, cuando así lo determinen las autoridades de salud; y
- XIII. Cumplir todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y Municipales.



**ARTÍCULO 25.-** Los extranjeros que acrediten legalmente su estancia en el país, así como los vecinos originarios de otros Municipios y entidades federativas deberán cumplir con las obligaciones que este Bando y los reglamentos Municipales imponen.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL GOBIERNO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 26.-** El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Dgo. Está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual opera como una asamblea deliberante decisoria denominada Cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y 07 Regidores, electos por el pueblo, que tendrán derecho a voz y voto, y por un Secretario con derecho únicamente a voz. Las anteriores denominaciones refieren al género masculino por economía de espacio en este Bando, mas para efectos del mismo son aplicables y equivalentes al femenino, que posee iguales derechos y obligaciones.

El Ayuntamiento es el órgano superior del Gobierno y de la administración pública Municipal y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, así como también es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento, con facultades para otorgar mandatos o poderes de representación a quienes estime conveniente para el adecuado desarrollo de sus fines. La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera Municipal, la ciudad de San Juan del Río, Dgo., estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en Calle Victoria No. 2, Zona Centro mismo que fungirá como domicilio convencional del Ayuntamiento para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas y tendrán el carácter de:

- I. **Sesiones ordinarias:** Son aquellas que se celebran en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildo" y deben llevarse a cabo cuando menos una vez cada 15 días. En estas sesiones se analizan y revisan acuerdos y convenios, que son sometidos a discusión, votación y/o aprobación de todos los integrantes o miembros del Ayuntamiento.
- II. **Sesiones extraordinarias:** se establecen para tratar un asunto urgente y en ellas sólo versa este único punto sin que puedan tratarse otros acuerdos en específico o de asuntos generales. Se realizan cuando el Presidente Municipal o la mayoría de los integrantes del Cabildo lo solicitan o bien a petición de una tercera parte.
- III. **Sesiones solemnes:** se realiza este tipo de sesiones cuando el asunto a tratar reviste especial formalidad. Se consideran asuntos solemnes:

La sesión de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento electo, la rendición del informe anual de Gobierno del Presidente Municipal, la entrega de algún premio, reconocimiento o distinción a una persona que se haya distinguido por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o cualquier otro digno de ser destacado. Para este tipo de sesiones puede declararse cualesquier sitio diverso a la "Sala de Cabildos" como recinto oficial para celebrar la misma.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones a través de acuerdos emanados de sus sesiones, conforme se establece en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 29.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar en el desempeño de su función pública bajo los siguientes principios:

- I. Honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Cuidado de los intereses de las mujeres y los hombres que representan;
- III. Lealtad para defender a la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de San Juan del Río, Dgo.;
- IV. Calidad en el desempeño de sus funciones, sus responsabilidades y tareas, preparándose para cumplirlas;
- V. Esfuerzo y dedicación al cumplir con las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Disposición y espíritu de cooperación en su actuar, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Respeto y observancia de la legalidad al sustentar su actuación. Si consideran que algún ordenamiento Municipal llegara a ser obsoleto o injusto, deberán promover su reforma y actualización, considerando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, para garantizar la preservación del bienestar común en un marco de Derecho;
- VIII. Conciencia y convicciones en su actuar, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Libertad para emitir sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás; y
- X. Colaboración para que el Ayuntamiento, como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos ajenos a la razón, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**



**ARTÍCULO 30.-** La administración pública Municipal, se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Dgo. Y en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Los integrantes de la administración pública Municipal, son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, proporcionando un servicio de calidad al pueblo de San Juan del Río, Dgo.

#### CAPÍTULO TERCERO DE GOBERNACIÓN Y ACTOS CÍVICOS

**ARTÍCULO 31.-** El Ayuntamiento reconoce la libertad de reunión y expresión, como característica de un régimen democrático, tolerante y plenamente respetuoso de los derechos humanos, como de la misma manera reconoce la libertad de tránsito y el valor de la convivencia pacífica de la gente, por lo que deberá darse aviso para la realización de toda manifestación o mitin político, mismo que deberá contener el día, la hora, destino final y objetivo del mismo, así como el nombre de los organizadores; en el caso, de que se haga a nombre de alguna asociación, los organizadores deberán acreditar la personalidad con que se ostentan y serán responsables de la observancia del orden. La presentación del aviso deberá hacerse con setenta y dos horas de anticipación, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que, una vez cumplidos los requisitos, expedirá la autorización correspondiente que tendrá como fin garantizar el respeto a los derechos de todos los ciudadanos y la libre y pacífica expresión de las ideas.

**ARTÍCULO 32.-** Está prohibida la celebración simultánea, en un mismo lugar, de manifestaciones, mitines y otros actos públicos realizados por partidos o grupos antagónicos. Si se tratase de circunstancias especiales, que tengan fechas comunes, fijadas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento, o hubieren de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que previamente los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no tendrá con los otros recorridos puntos de intersección. En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, apercibiéndolos de que en caso de desacato, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo anterior, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas del Municipio; que lleven a cabo el sacrificio de animales para consumo humano, la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque un delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y, en su caso, turnados a la autoridad competente.

En los actos religiosos se estará a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ACTOS CÍVICOS

**ARTÍCULO 34.-** Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables. Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones civiles, organizaciones sociales y las autoridades educativas.

**ARTÍCULO 35.-** Las actividades cívicas comprenden:

- a) Realización de actos solemnes y populares para la conmemoración de las Fiestas Patrias; divulgación y enaltecimiento de actos y sucesos históricos, que involucren a hombres y mujeres notables del País, del Estado o del Municipio;
- b) Organizar actividades culturales, para significar a los hombres y mujeres ilustres y los sucesos históricos relevantes, tales como: Certámenes de oratoria, de poesía, entre otros. Erigir, conservar y dignificar los monumentos conmemorativos;
- c) Procurar que la nomenclatura oficial refleje el homenaje perenne a nuestros próceres y a los hechos históricos y extraordinarios, que hayan servido para engrandecer y dignificar al ser humano y su entorno; y
- d) Promover actividades encaminadas a registrar los sucesos históricos relevantes del Municipio, con miras a editar un compendio de nuestra historia.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE COLABORACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la colaboración ciudadana, que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio. Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 37.-** Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación ciudadana:



I. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de San Juan del Río, Dgo. COPLADEM;

II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;

III. Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. Consejo Municipal de Salud;

V. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

VI. Consejo Municipal de Participación Social en Educación;

VII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico; y

VIII. Los demás que determine la autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crean la presente disposición, serán encabezados por el Presidente Municipal.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos, serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 38.-** La administración de la Hacienda está a cargo de la Tesorería Municipal, quien se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Ingresos Municipal y demás que por su competencia y alcance correspondan su aplicación al ámbito Municipal. La estructura de la Tesorería Municipal, se conformará con las direcciones y departamentos que establezcan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Los estados financieros de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en forma Mensual. Normando la hacienda pública y el patrimonio Municipal con fundamento en lo dispuesto por el título séptimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 39.-** Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a contribuir con los gastos públicos, en la forma y términos que señalen las leyes respectivas y deberán proporcionar verazmente los datos e informes estadísticos y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes. Lo anterior respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y destino aplicables a toda contribución.

**ARTÍCULO 40.-** Se concede acción popular a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del Fisco Municipal.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.-** En el Municipio de San Juan del Río, Dgo. Se prestarán las siguientes funciones y servicios públicos:

I.-Protección Civil;

a).- Seguridad contra incendios;

II. Seguridad Pública;

a).- Tránsito y vialidad; y

III. Salud Pública:

a).- Prevención social;

b).- Diversiones y espectáculos públicos;

c).- Equilibrio ecológicos y protección al ambiente;

d).- Agua Potable y alcantarillado;

e).-Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos

f).-Comercio y mercados; y

g).-Rastro;

IV. Alumbrado y electrificación;

V. Parques, jardines y recintos públicos;

VI. Catastro;

VII. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según la condición territorial y socioeconómica del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera. El Ayuntamiento podrá prestar a la comunidad los servicios públicos a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin; mediante el régimen de concesiones que deberán ajustarse a lo dispuesto Artículo 180 en el Capítulo II, del título octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 42.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto del consejo de Protección Civil Municipal, brindar seguridad, contribuyendo a preservar la integridad, la salud y el patrimonio de los habitantes del Municipio, en la prevención y atención de desastres. La Dirección de Protección Civil Municipal es la encargada de coordinar las acciones de las entidades que confluyan en el sitio de una emergencia, como bomberos, paramédicos y cuerpos diversos de rescate, incluyendo aquellos integrados por voluntarios, teniendo autoridad para exigir acreditaciones y certificaciones que respalden la preparación y demás condiciones que aseguren el profesional servicio a los ciudadanos y eviten se registren nuevas víctimas o se obstaculicen los trabajos de ayuda a la población. Así mismo, es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de



protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio. Conocerán también sus autoridades acerca de la fabricación, almacenaje, transportación, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales y residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y reactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección civil y acatar las instrucciones de los encargados Municipales de la misma, ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección de Protección Civil Municipal regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil. Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, tienen la obligación de crear brigadas y unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo, con la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal.

**TITULO SEXTO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRANSITO  
Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 43.-** La prestación de Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública, Transito y Estacionamiento de vehículos en vía pública dentro de territorio Municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y la vialidades del Municipio.

**ARTÍCULO 44.-** La organización interna de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se sujetara a lo dispuesto en el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 45.-** Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a que se refiere la presente sección, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen para cumplir con su servicio.

Queda prohibido por este bando la existencia en el Municipio de Cuerpos Policiacos o para-policiacos secretos o diferentes al instituido para cumplir con el Servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**ARTICULO 46.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es una institución cuyas funciones específicas son las de vigilancia y defensa social para prevenir los delitos a través de medidas adecuadas que tienden a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social.

**ARTÍCULO 47.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; funcionara como Policía Preventiva en los términos de las disposiciones legales respectivas y por lo mismo, ninguna de las dependencias de este Cuerpo podrá:

- I. Arrogarse facultades que no le corresponden, ni calificar a las personas que estén detenidas a disposición del Juez Administrativo.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de otra Corporación;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes compete a otras autoridades;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, cantidad o dadiva alguna por los servicios de Policía Preventiva;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados;
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es de los casos en que lo dispongan las Autoridades Competentes;
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos;
- IX. Ordenar fuera del territorio del Municipio de San Juan del Río, Dgo., servicios de policía a su cargo; y
- X. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional, someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 48.-** Los agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán estrictamente realizar sus diligencias de conformidad al **TABULADOR DE MULTAS ESPECIALES A LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO** calculadas y aplicadas en umas; que a continuación se describen:



CAPITULO II		MÍNIMA	MÁXIMA
<b>Son faltas a la que atentan contra las buenas costumbres</b>			
I.	Inducir capaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres	5	8
II.	Fumar en lugares prohibidos	1	3
III.	Ingerir bebidas embriagantes en la vía publica	1	3
IV.	Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas	3	5
V.	introducirse en lugar público cercado	1	3
VI.	Pernocatar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía publica	1	5
VII.	Dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos	1	1
VIII.	Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad	1	3
IX.	Practicar juegos de apuesta en la vía publica	3	5
X.	Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o más personas	3	4
XI.	Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquieren o aprovechar la indefensión de los animales domésticos, excepto los destinados a espectáculos lícitos	3	4
<b>Son faltas que atenten contra la moral</b>			
I.	Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	3	4
II.	Ejecutar actos indecorosos o notificantes por cualquier medio	5	11
III.	Exhibir públicamente material pornográfico	5	8
IV.	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos, baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	5	8
V.	Ejercer públicamente la prostitución	5	8
<b>Son faltas que atentan contra la libertad sexual.</b>			
I.	Asediar impertinentemente a las mujeres	4	8
II.	Exigir el debido conyugal cuando exista razón que justifique la negativa	5	8
III.	Imponer el embarazo o intervención quirúrgica que limite o modifique la condición sexual de la persona	13	22

22



### CAPITULO III

#### FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

##### Son faltas contra el orden público

I. Causar escándalo en lugares públicos o privados que molestan a los vecinos	2	4
II. portar objetos o sustancias que extrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo	4	8
III. entorpecer labores de bomberos, policía y cuerpos de auxilio	2	4
IV. provocar falsa alarma a cualquier reunión	3	5
V. conducir, permitir o provocar sin precaución ni control el tránsito de animales en lugares públicos o privados	3	1
VI. el desacato o mandato de autoridad municipal	3	4
VII. impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía pública sin la autorización correspondiente	3	5
<b>Son faltas contra la tranquilidad pública</b>		
I. Provocar disturbios que alteren la paz y la tranquilidad	5	8
II. Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia	13	22
III. Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño	8	13
IV. Encender o estellar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente	8	13

### DEL CAPITULO IV

#### FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL

##### Son faltas contra la integridad corporal

I. Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve	5	8
II. Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos. Se exceptúa a este caso la medida correctiva que ejerzan los padres o tutores sobre sus hijos o pupilos	8	13
III. inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, obteniéndose con ello un beneficio	4	8
IV. Aprovechar el estado de necesidad de una o más personas, para inducirlas y obligar a ejercer el comercio ambulante	4	8



CAPITULO V		
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO		
Son faltas contra el patrimonio		
I. Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso correspondiente de quien este facultando para otorgarlo	5	8
II. Alterar, destruir o deteriorar cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo	3	8
III. Tirar o desperdiciar agua	3	8
IV. Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias sólidas inflamables, corrosivas explosivas	8	13
V. Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje, desechos o substancias sólidas inflamables, corrosivas o explosivas		
VI. Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.	5	8

DEL CAPITULO VI		
FALTAS DE POTENCIAL PELIGRO A LA COLECTIVIDAD		
Son faltas de potencial peligro a la colectividad		
I. Conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas	3	5
II. Conducir bicicleta en estado de ebriedad	1	3
III. Reincidir en las faltas administrativas. (El doble de la falta en que reincidió) en lo general.		
IV. Permite o efectuar todo tipo de deportes en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente	1	2
V. Permitir el acceso de menores en centros de diversiones como cantinas, bares, billares u otros análogos	5	11

11/11

DEL CAPITULO VII		
FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA ECOLOGÍA Y LA SALUD		
Son faltas que atentan contra la ecología y la salud		
I. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología	5	11
II. Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.	8	13



<b>SISTEMAS DE LUCES</b>		<b>SANCION UMAS</b>
FALTA DE LUZ EN UN FARO		1.5
FALTA DE LUZ EN AMBOS FAROS		2.5
FALTA DE LUZ TOTAL		6.5
FALTA DE LUZ POSTERIOR		2.5
UTILIZAR LUCES NO REGLAMENTARIAS		3.5
CIRCULAR CON LUCES APAGADAS		6.5
<b>ACCIDENTES</b>		
ACCIDENTE LEVE		4
ACCIDENTE POR ALCANCE		5
CAUSAR DAÑOS MATERIALES		5
CAUSANDO HERIDOS		10 SIN DESCUENTO
CAUSANDO MUERTES		20 SIN DESCUENTO
ABALANZAR EL VEHÍCULO SOBRE EL AGENTE DE TRANSITO O DE LA POLICIA EN SERVICIO SIN CAUSAR DAÑO		10 SIN DESCUENTO
<b>SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS</b>		
EXCESO DE CARGA O DERRAMÁNDOLA		4.5
FALTA DE BANDEROLAS EN CARGA SIN SALIDA		3
<b>CIRCULACIÓN PROHIBIDA</b>		
CIRCULACIÓN CON VEHÍCULOS NO PERMITIDOS EN SECTORES RESTRINGIDOS		10
CIRCULAR POR CARRIL DIFERENTE AL DEBIDO		6
EN SENTIDO CONTRARIO		10
HACIENDO ZIGZAG		6
DAR VUELTA EN "U" EN UN LUGAR NO AUTORIZADO		5
SOBRE LA BANQUETA		10
<b>SOBORNO</b>		
INTENTO		10 SIN DESCUENTO
CONSUMADO		15 SIN DESCUENTO
<b>CONDUCIR</b>		
PRIMER GRADO DE EBRIEDAD		30 A 50 DIAS DE REINCIDENCIA LA SANCION SE INCREMENTA DE 20 A 40, SIN DESCUENTO
SEGUNDO GRADO DE EBRIEDAD		50 A 60 EN CASO DE REINCIDENCIA LA SANCION SE INCREMENTA DE 20 A 40, SIN DESCUENTO
TERCER GRADO DE EBRIEDAD		70 A 90 ATENDIENDO A LA REICIDENCIA, SIN DESCUENTO
NEGARSE QUE LE AGAN EL EXAMEN MEDICO		70 A 80 ATENDIENDO A LA REICIDENCIA, SIN DESCUENTO
SIN LICENCIA DE MANEJO		10
CON LICENCIA VENCIDA		5
CON LICENCIA INSUFICIENTE PARA EL TIPO DE VEHÍCULO		10
SIN LICENCIA SIENDO MENOR DE EDAD		20 SIN DESCUENTO
SIN CASCO EN MOTOCICLETA		10 SIN DESCUENTO
EXCESO DE VELOCIDAD		13.5
NOS RESPETAR LOS SEÑALAMIENTO SEDE VELOCIDAD EN ZONAS ESCOLARES, HOSPITALES, PARQUES Y ZONA DE RECREO		10 SIN DESCUENTO
SIN CASCO PASAJERO DE MOTOCICLETA		10 SIN DESCUENTO
FALTA DE ESPEJOS RETROVISORES		10 SIN DESCUENTO
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO		13.5
LUGAR PROHIBIDO EN ZONA AMARRILLA		6


**OBSTRUYENDO A LA CIRCULACIÓN**

ESTACIONAR VEHÍCULOS DE MAS DE TRES TONELADAS DE CAPACIDAD EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	6
ESTACIONARSE SOBRE LA BANQUETA	8
ESTACIONARSE AL LADO CONTRARIO	6
ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	5
OBSTRUYENDO LA ENTRADA DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	6
OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD DE LAS ESQUINAS	6
EN ZONA PEATONAL ADOQUINADA	8
ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE EN ZONAS DE CARGA Y DESCARGA	6
ESTACIONARSE FRENTA A RAMPAS Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS Y PUERTAS DE EMERGENCIA	6
ESTACIONARSE FRENTA A ZONAS DE PASO DE PEATONES	35 SIN DESCUENTO
<b>PLACAS</b>	
SIN UNA PLACA	15 SIN DESCUENTO
SIN DOS PLACAS	8
SIN TRES PLACAS (REMOLQUE)	13
CON PLACAS ILEGIBLES	15
PLACAS SOBRE PUESTAS	100 SIN DESCUENTO
PORTARLAS EN LUGAR DIFERENTE A LOS SEÑALADOS	8
PLACA ADHERIDAS CON SOLDADURA O REMACHADAS	8
MOTOCICLETAS SIN PLACAS	5
<b>PRECAUCIÓN</b>	
DAR LA VUELTA EN LUGAR NO PERMITIDO	6
INVADIR LA LÍNEA A PASO A PEATONES	6
PASAR LAS LUZ ROJA EN SEMÁFOROS	10
NO USAR EL CONDUCTOR EL CINTURÓN	12
USAR EL CELULAR CUANDO MANEJAN	9
NO USAR LOS PASAJEROS EL CINTURÓN	14.5
<b>VARIOS</b>	7
INSULTAR A LOS AGENTE EN SERVICIO O PORTARSE ALTANERO	15 SIN DESCUENTO
NEGARSE A DAR EL NOMBRE EL INFRACTIONADO	8
TRATAR DE APARARSE CON ACTA DE INFRACIÓN VENCIDA	5
DEJAR VEHÍCULO ABANDONADO EN LA VÍA PÚBLICA	5
NO RESPETAR INFRACTIONADO SU ACTA CORRESPONDIENTE	5
POR NEGARSE A ENTREGAR VEHÍCULO INFRACTIONADO	8
<b>SEÑALES</b>	
NO OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE	11.5
<b>TARJETA DE CIRCULACIÓN</b>	
NO PORTAR TARJETA	2.5
<b>TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR</b>	
MAS DE DOS PERSONAS APARTE DE EL CONDUCTOR	2.5
REMOLCAR VEHÍCULOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	3
CIRCULAR CON CARGA SOBRESALIENTE SIN SEÑALAMIENTO	3
ESTACIONARSE INADECUADAMENTE PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE	18



**ARTICULO 48 BIS.-** Además tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
  - II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
  - III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
  - IV. Prevenir la Comisión de los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento inmediato de las Autoridades correspondientes, cuando ello se suscite;
  - V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
  - VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas sin distinción alguna;
  - VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
  - VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.
  - IX. Aplicar infracciones de tránsito en casos necesarios y que no se encuentren Presentes los Agentes de Vialidad.
  - X. Turnar a los infractores al Juzgado Administrativo.
  - XI. Además tendrán facultad para levantar actas de infracción cuando se incurra
- En ventas de bebidas con contenido alcohólico fuera del horario establecido  
 Cuando no se encuentren los Inspectores Municipales.

**ARTÍCULO 49.-** La Policía Preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sorprenda en flagrante delito dando de inmediato parte a su superior en rango.

**ARTICULO 50.-** En los casos de flagrancia intervendrá la Policía Preventiva, procediendo a la aprehensión de los responsables para ponerlos inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público en turno, citando los nombres y domicilios de los testigos presenciales, para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva; la Policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, siguiendo las técnicas y procedimientos básicos para recolección de evidencias, sobre los que le capacite la Procuraduría General de Justicia del Estado. Deberá hacerse todo lo posible para asegurar y preservar la escena del crimen, hasta en tanto intervenga el Departamento de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, esto con el fin de fijar, recuperar y conservar las evidencias necesarias que permitan el éxito de la investigación, haciendo la consignación correspondiente al Ministerio Público.

**ARTICULO 51.-** La Policía Preventiva Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso al público, respetando en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, al cuan podrán penetrar solo en virtud del mandamiento escrito expedido por la Autoridad Judicial Competente.

**ARTICULO 52.-** Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva, podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad Competente, sin dicho requisito, la acción de la policía se limitara a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente, informando desde luego al Agente del Ministerio Público, a fin de que proceda a solicitar la correspondiente orden de cateo.

**ARTÍCULO 53.-** Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado, los patios, las escaleras, y los corredores, las cocinas, sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, edificios de departamentos, vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia así como los centros públicos de esparcimiento o diversión.

**ARTÍCULO 54.-** Todo personal del Cuerpo de Policía Preventiva, tendrá obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando Municipal y su Reglamento Interno para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

**ARTICULO 55.-** Los elementos de la Policía Municipal, tomaran nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante la jornada, así como de las infracciones fijadas, formando con tales datos, el Comandante de Policía, un parte diario, del que remitirán una copia al Presidente Municipal.

**ARTICULO 56.-** En las notas de parte, de la Policía a que hace alusión el artículo anterior, se consignara el nombre completo, domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verifico la detención, especificando la infracción o falta en su caso del delito cometido, asentándose el numero del agente de la policía que le remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

**CAPÍTULO TERCERO**

**ARTÍCULO 57.-** Las personas que quedaren detenidas en el recinto carcelario del Juzgado Administrativo Municipal, entregaran a sus familiares, personas de confianza, al Oficial de Barandilla o al Alcaide, los objetos útiles y dinero que tuvieran en su poder, con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley, así como los objetos utilizados en la comisión de un delito, los cuales les serán decomisados. De lo que reciban en custodia los funcionarios antes citados, otorgarán el recibo correspondiente. La omisión del documento o de algún bien en el mismo, constituye responsabilidad para el funcionario a cargo.

**ARTÍCULO 58.-** El Alcaide en turno de la Cárcel Municipal será el responsable inmediato de la custodia de los detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes sobre la materia.



**ARTÍCULO 59.-** El Alcalde de la Cárcel Municipal tendrá, además de las obligaciones que le imponen las leyes respectivas, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidas, solamente, a las personas que deban ser puestas en la mayor brevedad a disposición de las autoridades administrativas o ministeriales;
- II. Dar libertad a los detenidos cuando así proceda bajo Derecho;
- III. Impedir en el interior de la Cárcel la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la introducción de armas o cualquier otro instrumento que supla a éstas, así como la de bebidas embriagantes o substancias tóxicas, enervantes o narcóticas; y
- IV. Dar aviso inmediato a la Dirección Municipal de Salud y al Secretario de Protección y Vialidad, en caso de enfermedad de cualquier detenido, quienes deberán tomar las medidas pertinentes privilegiando la atención médica del enfermo, a fin de conservar su vida e integridad física.
- V. Las demás que le confiera el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de San Juan del Río, Dgo., Durango.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga de acuerdo con las facultades que le corresponden, excepto en los casos en que la ley lo faculte para llevar a cabo diligencias de averiguación previa.

**ARTÍCULO 61.-** La Policía Preventiva, el Juez Administrativo Municipal, los Jefes de Cuartel y los de Manzana, serán Auxiliares del Ministerio Público y de la

Policía Judicial en la investigación de los delitos, cooperando con tales organismos.

**ARTÍCULO 62.-** El Presidente de la Junta Municipal de Gobierno, los Jefes de Cuartel y de Manzana, serán colaboradores y, por lo tanto, auxiliarán a la Policía Preventiva en la consecución y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Cuando el Ayuntamiento lo considere pertinente se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de su reglamento respectivo, con objeto de coadyuvar y vigilar que los objetivos que haya fijado la administración pública Municipal, en materia de seguridad pública, se realicen. La población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, en coordinación con el Departamento de Prevención del Delito, principalmente en los casos de la drogadicción y el pandillerismo; las personas que resulten responsables de estos delitos serán consignadas a las autoridades competentes.

### CAPITULO TERCERO DE TRANSITO MUNICIPAL

**ARTICULO 63.-** El Servicio Público de Transito se sujetara a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 64.-** Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transitan por las vialidades del Municipio, cumplir con las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los Agentes de vialidad.

**ARTICULO 65.-** El Municipio, para la prestación del Servicio Público de Transito dispondrá de:

- I. La planeación ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de la señalización vial;
- III. La vigilancia de Transito en las vialidades de los centros de población del Municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los Gobiernos Estatal y Federal;
- IV. El auxilio y orientación de peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades;
- V. El control de la planta vehicular del Municipio, expediente para ello la documentación correspondiente a propietarios y conductores de vehículos, previo pago de las cargas y escalas que correspondan; y
- VI. Las demás que señalen las Leyes.

**ARTÍCULO 66.-** Los agentes de Vialidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Atender a los llamados de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- II. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III. Proteger las Instituciones Públicas y sus bienes;
- IV. Observar en sus actuaciones un trato de respeto hacia las personas, sin distinción alguna;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VI. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 67.-** Los Agentes de Vialidad deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la Jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra Autoridad, a menos que sea a petición o auxilio de ella;



- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación dada alguna por los servicios que por obligación debe prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción; salvo en los casos específicamente previstos en el presente Bando, la Ley o el Reglamento Municipal de Tránsito;
- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de Personas diversas a sus superiores en rango; y;
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera de competencia ajena a la propia.

**ARTÍCULO 68.-** Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y la revista de condiciones mecánicas y su conductor deberá portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad Competente.

**ARTÍCULO 69.-** Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

**ARTÍCULO 70.-** Cuando el conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los Ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta de infracción donde consten circunstancialmente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta de infracción. Dicha acta de infracción deberá ser inmediatamente turnada al Jefe del Departamento de Vialidad para su calificación.

**ARTÍCULO 71.-** Bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad, ni de otra Autoridad Municipal podrá retener dinero, ni documentos personales del presunto infractor, a excepción de la licencia de conducir, con motivo de comisión o una infracción al Bando o a cualquier ordenamiento legal. Cuando ello fuere necesario para que cese la contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corralones Oficiales del Tránsito Municipal, aquellos vehículos que no porten en el lugar debido por lo menos una placa de circulación, aquellos que indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; aquellos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante; aquellos conducidos por menores de edad; los abandonados en la vía pública por sus propietarios o los que se encuentran obstruyendo la libre circulación en las vialidades.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 72.-** Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio, habilitara cajones de estacionamiento a lo largo de las calles donde se requirió este servicio; solo en caso de calles o avenidas con una anchura mayor a los 20 metros y previa aprobación del cabildo se harán en la modalidad de "baterías".

**ARTÍCULO 73.-** El servicio se presentará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

**ARTÍCULO 74.-** Las personas que para maniobras de carga y de descarga frente a sus domicilios, requiriendo cajones de estacionamiento. Deberán cubrir una cuota semestral equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo vigente en el Estado de Durango, por cada espacio que corresponda.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 75.-** Para determinar a disposición de qué autoridad han de ser remitidos los infractores o probables responsables por la ejecución de algún delito del orden común o federal, o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a los detenidos por infracciones al presente Bando, existirá un Juzgado Administrativo Municipal en forma permanente, cuyo titular será designado por el H. CABILDO una vez que se hayan cumplido los requisitos que establece el Reglamento de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 76.-** Para el desempeño de sus funciones, el Juez Administrativo Municipal deberá tomar en cuenta las circunstancias personales del infractor, su estado psíquico y sociológico al momento de cometer la infracción y basará su calificación en el parte de policía correspondiente, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo mediante orden por escrito de la autoridad a cuya disposición estén sujetos.

**ARTÍCULO 77.-** En el desempeño de su función específica, el Juez Administrativo

Municipal oirá en audiencia pública en defensa a los infractores y, comprobada su falta, les aplicará la sanción correspondiente, debiendo realizar dicha calificación en forma inmediata, una vez que el transgresor sea puesto a su disposición. En caso de que la conducta constituya un hecho delictuoso, procederá en dicho acto a poner a disposición de la autoridad competente al infractor.

Lo anterior siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de San Juan del Río, Dgo.



**ARTÍCULO 78.-** Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando, el Juzgado Administrativo Municipal aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, fijando además las horas de arresto por los que podrá ser commutada, sin que en ningún caso sea por un término mayor al señalado por el artículo 21 constitucional. Las personas detenidas por infracciones a este Bando podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente o cubriendo el equivalente, una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas. La multa a que hace referencia esta disposición deberá pagarse en las cajas receptoras adscritas a la Tesorería Municipal, quienes tendrán la obligación de expedir el recibo correspondiente.

#### SECCIÓN TERCERA PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 79.-** Los propietarios de los lugares destinados para espectáculos y, en general, aquellos a los que tenga acceso el público, estarán obligados a mantener estratégicamente colocados y listos para usarse los extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local y contar con salidas de emergencia para caso de incendio, debiendo cumplir con el reglamento respectivo. Los establecimientos comerciales o industriales ubicados en el Municipio deberán cumplir con los mismos requisitos a que se hace mención anteriormente.

**ARTÍCULO 80.-** Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público, en lugar cerrado, queda prohibido fumar dentro de la sala. La empresa responsable deberá disponer las áreas especiales para fumar y al concluir la función, queda obligada a practicar una inspección en los diversos departamentos del edificio para cerciorarse de que no hay indicio de incendio.

**ARTÍCULO 81.-** Quienes deseen establecer un almacén o depósito para venta de materiales inflamables y combustibles, como gas, petróleo, gasolina, alcohol, fósforo, madera, papel u otros materiales potencialmente peligrosos de acuerdo a los criterios de la Dirección de Protección Civil Municipal, sólo podrán hacerlo previo permiso de la autoridad municipal, siempre y cuando dichos lugares ofrezcan seguridad en lo referente a construcción y guarden la prudente distancia entre sí, de acuerdo a los lineamientos que al respecto fije la Dirección de Protección Civil Municipal; estando, además, obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios en número, tipo y capacidad, así como a tomar las precauciones debidas en el manejo de las sustancias de que se trate.

**ARTÍCULO 82.-** Para el establecimiento de un depósito de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del Ayuntamiento, para poder tramitar el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación a la calidad y cantidad de explosivos que van a manejarse. La instalación de estos depósitos se autorizará únicamente fuera del perímetro urbano.

**ARTÍCULO 83.-** Queda prohibida la conducción de pólvora y toda clase de explosivos por las calles y avenidas de la Ciudad de San Juan del Río, Dgo. Y de los poblados que forman parte del Municipio. En forma excepcional la Presidencia Municipal, podrá conceder permiso para su tránsito, siempre y cuando se haga por los lugares que señale esta autoridad y la acción esté de acuerdo a los parámetros fijados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debiéndose, en todos los casos, observar el cuidado y las precauciones debidas, siendo el titular del permiso el responsable de cualquier incidente que surja.

**ARTÍCULO 84.-** Las materias inflamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente, debiendo contar dichos locales con el equipo contra incendios reglamentario. El Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, únicamente, cuando tales depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las medidas de seguridad que la legislación correspondiente establece, reservándose el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia respectiva, si así lo exige la seguridad pública. Queda prohibido el estacionamiento por más de dos horas de cualquier equipo de transporte que conduzca combustibles en zonas habitacionales y comerciales por el peligro que representa su permanencia en áreas no apropiadas.

**ARTÍCULO 85.-** La descarga y embarque de materiales explosivos, su almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículos semejantes, deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la autoridad Municipal y siempre de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 86.-** Queda prohibido quemar fuegos artificiales sin permiso de la autoridad Municipal, la que precisará el lugar y las horas en que pueda hacerse.

**ARTÍCULO 87.-** Queda prohibida la venta de tronadores, cohetes, palomas o cualquier artículo elaborado con pólvora, en supermercados, tiendas de abarrotes, dulcerías, misceláneas y en toda clase de establecimientos similares.

**ARTÍCULO 88.-** Para su instalación, los expendios de petróleo, gasolina y gas licuado, deberán contar con la licencia correspondiente que les otorgue el Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:  
 a) Instalar depósitos, bombas y extinguidores en perfectas condiciones de operación y con las especificaciones técnicas de ubicación, cantidad y contenido señalados por la Dirección de Protección Civil Municipal;  
 b) Evitar la existencia en el establecimiento de mayor cantidad de petróleo, gasolina y gas que la que contengan los tanques subterráneos o, excepcionalmente, en el caso del petróleo, tanques o tambores especiales para su depósito;  
 c) Abandonar la atención a las instalaciones, debiendo siempre estar en el lugar un responsable;  
 d) Cuidar y vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender fósforos en el expendio; y  
 e) Tener los propietarios o encargados de los expendios de gasolina, gas comercial o cualquier sustancia inflamable, pleno conocimiento de sus obligaciones, capacitación para el uso de extinguidores avalada por la Dirección de Protección Civil Municipal y tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar incendios de sus negocios, colocando en



lugares visibles anuncios acerca de la prohibición estricta de fumar y de encender cerillos, usar encendedores u otras fuentes de flama o chispa en el interior del expendio.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 89.-** En materia de salud, preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, serán autoridades, a través de su estructura administrativa, las áreas de Salud, Prevención Social, Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Públicos y el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado.

#### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 90.-** Queda prohibido el funcionamiento de establos, zahúrdas, rastros y pudrideros de substancias orgánicas dentro de la zona urbana; fuera de ella, sólo se autorizará su instalación previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente y con la obligación de cumplir con el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 91.-** Las personas que expendan comestibles y bebidas deberán conservar en cajas, vitrinas, refrigeradores o envolturas especiales todos aquellos productos que, por su naturaleza, puedan ser contaminados por insectos o simplemente afectados por el polvo y la temperatura del medio ambiente.

**ARTÍCULO 92.-** Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán la obligación de vacunarse y permitir que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado. Las autoridades Municipales, cuando sean requeridas para ello, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el Municipio.

**ARTÍCULO 93.-** Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras o semillas de frutas, substancias grasosas, desperdicios de comida, pedazos de papel, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

**ARTÍCULO 94.-** Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, afectando al mismo tiempo a un gran número de individuos y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectando a individuos de manera permanente o durante largos períodos.

**ARTÍCULO 95.-** Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y Municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

**ARTÍCULO 96.-** Los Oficiales del Registro Civil exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la Cartilla Nacional de Vacunación.

**ARTÍCULO 97.-** Corresponde a los directores de escuelas primarias, jardines de niños y guarderías, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos e infantes, de nuevo ingreso.

**ARTÍCULO 98.-** Es obligación de los dueños de animales domésticos vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria o Municipal, a efecto de evitar enfermedades o contagios en las personas, así como de acatar lo previsto por el reglamento Municipal que exista sobre tenencia responsable de animales de compañía.

**ARTÍCULO 99.-** Los animales que anden sueltos en las calles y sitios públicos, que no tengan propietario, serán llevados al lugar que determine la autoridad Municipal; además de que cumplan con la vacuna de sus animales, los dueños serán responsables de los daños que causen.

Los perros callejeros, sin dueño aparente, si no son reclamados en un término de treinta y seis horas, podrán ser sacrificados por orden de la autoridad sanitaria o Municipal, recurriendo para ellos a métodos humanitarios y en acuerdo con organismos no gubernamentales debidamente acreditados, quedando prohibida la electrocución u otras formas que impliquen el sufrimiento o crueldad hacia los animales de compañía. No obstante lo anterior, se deberá sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública heridos o con enfermedad grave, para evitarles larga agonía y sufrimiento.

**ARTÍCULO 100.-** Toda persona que prive de la vida o dañe a un animal sin causa justificada, será sancionada y estará obligada a pagarle al dueño una indemnización razonable, atendiendo al valor comercial y estimativo del animal, así como los gastos veterinarios generados.

**ARTÍCULO 101.-** Los elementos policiacos, conforme a lo dispuesto en el presente Bando en materia de protección a los animales, deberán poner a disposición del Juzgado Administrativo Municipal a los presuntos infractores para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia.

**ARTÍCULO 102.-** El Juez Administrativo Municipal recibirá la denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Bando y el reglamento en materia de protección a los animales.



## SECCIÓN SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 103.-** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que de acuerdo con las disposiciones del presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables requieran licencia para su funcionamiento, expedida por el módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, deberán previamente obtener la autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de que le sea autorizada. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas en forma simultánea y con la misma solicitud de la licencia de funcionamiento en el módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, el cual se encargará de turnarlas para su gestión ante las dependencias competentes.

**ARTÍCULO 104.-** Los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de sus productos y serán vigilados para su cumplimiento por los inspectores Municipales.

**ARTÍCULO 105.-** Se cancelará la licencia de funcionamiento a los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, si no cuentan con servicio de limpieza permanente en sus instalaciones, con suministro de agua potable, con un lavabo para el aseo de los útiles de trabajo y un sanitario que deberá mantenerse higiénico. La autoridad Municipal, a través del área de Prevención Social, vigilará el cumplimiento de ésta disposición y la omisión de cualquiera de los requisitos será sancionada con multa o cancelación definitiva de la licencia.

**ARTÍCULO 106.-** Las personas que presten sus servicios en loncherías, restaurantes y negocios donde se vendan bebidas alcohólicas por copeo o en botella, deberán cubrir los requisitos que, al efecto, establezcan la Secretaría de Salud federal y demás dependencias estatales y Municipales competentes en la materia.

**ARTÍCULO 107.-** Los inspectores al servicio de las áreas de Salud Municipal, para el cumplimiento eficiente de sus funciones, podrán auxiliarse de elementos de la Dirección de Seguridad pública

## SECCIÓN TERCERA DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 108.-** Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en los reglamentos correspondientes, y para lo no previsto en tales ordenamientos, regirán las disposiciones de este capítulo.

**ARTÍCULO 109.-** Para que pueda llevarse a cabo una función o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cuál es el precio de admisión. Con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia solicitada y autorizar el importe de la entrada.

**ARTÍCULO 110.-** La presidencia Municipal, tendrá la facultad de intervenir para fijar o modificar los precios máximos de las entradas, de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local donde se presente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que altere los precios autorizados se hará acreedora a la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 111.-** El programa de una función será el mismo que se haya presentado con la solicitud correspondiente y se dará a conocer al público por los medios de publicidad que utilice la empresa, la que tendrá la obligación de cumplir fielmente con dichos programas, salvo situaciones de fuerza mayor, en las cuales deberá contarse con la autorización de la Tesorería Municipal para el cambio del programa, debiendo darse aviso oportuno al público. Tratándose de cambios autorizados a última hora, la empresa está obligada a fijar tanto en las ventanillas de expendios de boletos, como en los demás lugares visibles del local, la variación del programa, haciendo constar la autorización de la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 112.-** Los inspectores vigilarán que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades que el permitido por el cupo del local de que se trate, así como que cumplan los requisitos para preservar la salud de los asistentes y prevenir accidentes.

**ARTÍCULO 113.-** Todo local de diversiones o espectáculos que esté ubicado bajo techo, deberá contar con instalaciones de aire acondicionado, ventilación suficiente y de sanitarios; así como aquellas que aseguren la salud y seguridad del público, de acuerdo a los lineamientos transparentes y homogéneos que definen las áreas de Prevención, de Salud y de Protección Civil Municipal, autoridades que deberán estar dispuestas a brindar asesoría previa a los emprendedores de estos negocios para el buen cumplimiento de los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 114.-** Las empresas de diversiones o espectáculos no podrán anunciar sus programas con sonidos y ruidos permanentes que afecten a los vecinos.

**ARTÍCULO 115.-** Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores que así lo acrediten, con la credencial vigente expedida por el Ayuntamiento, así como tendrán el derecho de ser atendidos en un plazo no mayor de 36 horas por la autoridad correspondiente, para manifestar cualquier inconformidad u observación sobre la inspección.

**ARTÍCULO 116.-** Los propietarios de lugares destinados a espectáculos públicos y centros de diversión deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene que establecen la Secretaría de Salud federal y demás dependencias estatales y Municipales competentes en la materia.



**ARTÍCULO 117.-** Para que puedan efectuarse funciones y espectáculos en calles y plazas, así como fiestas populares y particulares en el área rural, las personas interesadas deberán obtener previamente el permiso de la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en su área correspondiente, debiendo tener conocimiento la Dirección de Seguridad Pública, si así lo justifica el caso.

**ARTÍCULO 118.-** Para la realización de toda clase de juegos permitidos por la Ley, será necesario el permiso correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal a través del Ayuntamiento. Igual requisito deberá cubrirse para la instalación de puestos, vendimias y demás eventos análogos.

**ARTÍCULO 119.-** La apertura de establecimientos de juegos de video deberá ser aprobada por la Presidencia Municipal, siempre y cuando no se ubique a menos de doscientos metros de distancia de instituciones educativas; cuente permanentemente con una persona mayor de edad responsable del funcionamiento así como de los incidentes que se susciten en dicho negocio y se respete un horario que señala el reglamento respectivo, Queda prohibido a los encargados de juegos de video:

- I. Permitir la entrada escolar o mochila; a menores de edad que porten uniforme
- II. Vender cigarros; y permitir que se fume en el interior del establecimiento
  - III. Tener juegos pornográficos;
  - IV. Tener cualquier tipo de máquina de las llamadas traga monedas y que permitan las apuestas.

En este último caso se procederá a su decomiso y se pondrá al propietario a disposición de la autoridad competente. Las personas que se encuentren dentro del local de juegos de video deberán guardar las buenas costumbres, siendo esto responsabilidad del propietario y/o encargado del establecimiento, debiendo colocarse un cartel visible con esta instrucción.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA MORAL SOCIAL

**ARTÍCULO 120.-** La Presidencia Municipal y en general todas las autoridades Municipales estarán obligadas a velar por la moral del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas.

**ARTÍCULO 121.-** Solamente se podrá expedir cerveza, vinos y licores previa licencia Municipal respectiva, en los lugares señalados por el reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 122.-** El horario de funcionamiento en los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, será determinado por el reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 123.-** Queda prohibido en todos los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas usar adornos interiores o exteriores con la Bandera Nacional o con los colores de ésta; retratos de héroes o de hombres ilustres nacionales o extranjeros y no deberá entonarse en sus instalaciones el Himno Nacional Mexicano. También queda prohibida, en estos centros, la exhibición de películas o videos con temas pornográficos, así como la realización de cualquier tipo de apuestas.

**ARTÍCULO 124.-** El ingreso de mujeres y hombres vestidos de mujer a cantinas, cervecerías y demás establecimientos, será supervisado por los Inspectores Municipales, ejerciendo en ello una función estrictamente para el cuidado de la salud y nunca una con carácter de discriminación, teniendo la autoridad para exigir la documentación en orden para el ejercicio del sexo servicio o bien, a falta de ésta, pedir que a la persona se retire del lugar, lo que de no ser acatado obligará a dar aviso a la policía. Estas medidas deberán ser anunciadas en un lugar claramente visible, para conocimiento de todos los clientes.

**ARTÍCULO 125.-** Los menores de edad, sin excepción, no podrán entrar a los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo restaurantes y loncherías.

**ARTÍCULO 126.-** Queda prohibido a los concesionarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que, por su aspecto y condiciones, lleguen en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 127.-** No se permitirá la entrada a salones de billar, que expendan bebidas con contenido alcohólico, a menores de dieciocho años de edad y quedan terminantemente prohibidas las apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de estos establecimientos. Los propietarios o encargados de estos salones están obligados a fijar los avisos en los que claramente consten estas disposiciones. Quienes las infrinjan, se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia, el Departamento de Alcoholes dependiente del Jurídico podrá cancelar la licencia concedida.

**ARTÍCULO 128.-** Las personas que asistan a salones de billar deberán guardar la conducta y el orden debidos. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición.

**ARTÍCULO 129.-** Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes o estimulándose con sustancias tóxicas, así como quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, ejecute actos que causen escándalo, o alteren el orden y ofendan la moral, o que debido a su embriaguez se encuentren tirados en sitios públicos, serán arrestados y consignados al Juzgado Administrativo Municipal.

*[Firma]*



**ARTÍCULO 130.-** Queda prohibido a los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes obsequiar o vender éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, así como a inspectores.

**ARTÍCULO 131.-** Cuando en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes ocurrán escándalos o alteraciones del orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, los concesionarios estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

**ARTÍCULO 132.-** Será sancionado por el Juzgado Administrativo Municipal, la realización de actos inmorales en cualquier sitio público, así como satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

**ARTÍCULO 133.-** Serán detenidas y consignadas al Juzgado Administrativo Municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de cualquier persona, ya sea verbalmente o con hechos, o que causen escándalo en la vía pública o en centros de espectáculos, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

**ARTÍCULO 134.-** La distribución de publicidad y venta de impresos, de cualquier índole, que ataque a la moral pública, será motivo para que la policía preventiva detenga a los infractores y les decomise el objeto del delito, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes. Debiéndose poner a disposición del Juzgado administrativo Municipal tanto los objetos como las personas detenidas.

**ARTÍCULO 135.-** Los propietarios, administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en el acceso público de sus locales se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, debiendo pedir el auxilio de la fuerza pública para evitarlos.

**ARTÍCULO 136.-** La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir y regular la prostitución.

**ARTÍCULO 137.-** Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra u otras por el interés de una paga.

**ARTÍCULO 138.-** Queda prohibido ejercer prostitución a menores de dieciocho años de edad, así como inducir a otra persona al ejercicio de la misma. Quien así lo haga y sea sorprendida será consignada ante las autoridades competentes, por la probable comisión de un delito.

Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o la transmisión de enfermedades a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 139.-** Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de constituir su conducta la posible comisión de algún otro delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 140.-** Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

#### SECCIÓN QUINTA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 141.-** La preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, el que aplicará las normas, políticas y acciones que garanticen a la población el derecho a vivir en un medio ambiente apto para el desarrollo, la salud y el bien.

En el ejercicio de sus funciones, La Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, observará lo dispuesto por:

- a) La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- b) El Reglamento Federal en Materia de Impacto Ambiental;
- c) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Durango; y
- d) El Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, Dgo.

**ARTÍCULO 142.-** Las Autoridades de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas o privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes.



**ARTÍCULO 143.-** Queda prohibido dentro del perímetro urbano o en sus inmediaciones, la instalación y operación de ladrilleras. En todo caso la autoridad Municipal, fijará los lugares y requisitos para su funcionamiento dentro de la jurisdicción Municipal. Las ladrilleras sin excusa, deberán contar con equipos especiales, tales como los quemadores que eviten la excesiva contaminación.

**ARTÍCULO 144.-** En el ámbito Municipal está prohibido ejecutar los siguientes actos:

- a) Utilizar equipos, aparatos, instrumentos y/o amplificadores de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, éstos deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, federales; y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al ambiente;
- b) Ejecutar cualquier actividad que atraiga insectos o produzca ruidos, sustancias, o emanaciones dañinas para la salud;
- c) La instalación de anuncios, carteles, pinturas, entre otros, que produzcan contaminación visual; y
- d) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud y el medio ambiente, contemplados en las legislaciones de la materia.

**ARTÍCULO 145.-** En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en general todos aquellos locales en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la generación de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la autoridad Municipal, en su caso. Los locales respectivos deberán contar con los aditamentos para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas ni a las fincas colindantes, siendo la omisión de dicho requisito, causa para negar el permiso respectivo.

**ARTÍCULO 146.-** En las vías públicas y en el exterior de los establecimientos comerciales queda prohibido el uso de amplificadores de sonido y demás instrumentos que generen ruidos exagerados. Los casos de propaganda política quedan exceptuados de esta limitación, siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 147.-** Queda prohibido a los propietarios de vehículos de combustión interna de servicio particular, a los concesionarios o permissionarios de los servicios públicos de autotransporte, de pasajeros o de carga, transitar con unidades que contaminen el ambiente, debiendo contar con filtros que señalan las disposiciones en materia de protección ambiental y cumplir con los requisitos de revisión mecánica, establecida por las autoridades de tránsito federales, estatales o Municipales.

#### SECCIÓN SEXTA DE LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 148.-** La inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 149.-** Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y, en su caso, por mandato judicial, exprofeso.

**ARTÍCULO 150.-** El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en ataúdes debidamente cerrados; podrá realizarse en vehículos especiales o en hombros, procurando no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal. Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por orden de la autoridad Municipal y previa declaración de no existir reclamación de cadáver, hecha por el Ministerio Público. El horario de visitas, inhumaciones y exhumaciones en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas.

**ARTÍCULO 151.-** Los infractores de las disposiciones del artículo anterior se harán acreedores a las sanciones correspondientes, debiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto al lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y realizar otros desmanes, sin perjuicio de que se les consigne ante la autoridad competente.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 152.-** La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estará a cargo del Ayuntamiento por conducto de los organismos operadores Municipales denominados organismo de agua y alcantarillado de San Juan del Río, Dgo. OAASJR y se estará a lo establecido por el artículo 144 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y demás que por su competencia y alcance corresponda su aplicación al ámbito Municipal.

**ARTÍCULO 153.-** Es obligatorio para los propietarios de los predios edificados urbanos o rurales contratar el servicio de agua potable, en los lugares donde exista este servicio, con las limitaciones que señale el interés público. El contrato se suscribirá con el organismo de agua y alcantarillado de San Juan del Río, Dgo, OAASJR y, se estará a lo dispuesto en los artículos del 143 al 182 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y demás que por su competencia y alcance corresponda su aplicación al ámbito Municipal.

**ARTÍCULO 154.-** Los usuarios de los organismos operadores Municipales deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso y, quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio de agua; en el caso de contar con una bomba de succión, ésta deberá conectarse a partir de una cisterna o algo similar; dicha bomba no podrá ser conectada directamente a la red general de suministro de agua.

*[Firma]*



**ARTÍCULO 155.-** Los usuarios de los organismos operadores Municipales y, en general, los habitantes del Municipio, tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios medidores de agua. En caso de destrucción o de daño, la autoridad Municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado, sin perjuicio de que consigne al infractor ante las autoridades competentes y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

**ARTÍCULO 156.-** Queda estrictamente prohibido a los usuarios de los organismos operadores Municipales dejar abiertas las llaves de las instalaciones de agua potable durante el tiempo que no utilicen el servicio. Así mismo, se prohíbe el desperdicio de agua potable en lavado de vehículos, banquetas, regado de jardines y actividades similares.

**ARTÍCULO 157.-** Todos los predios urbanos y rurales edificados en las zonas donde se cuente con el servicio de drenaje, deberán tener conexión con el drenaje Municipal y, para efectuarla, se deberá contratar la obra con el Organismo de agua y Alcantarillado de San Juan del Río, Dgo, según lo dispuesto por los artículos del 183 al 185 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 158.-** Queda terminantemente prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de substancias y objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza, que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud.

#### SECCIÓN OCTAVA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

**ARTÍCULO 159.-** Corresponde al ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la prestación del servicio de limpieza y la operación del relleno sanitario.

**ARTÍCULO 160.-** Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece este Bando, debiendo abstenerse de:

- a) Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- c) Sacar los botes de depósito de basura antes de las dos horas previas al horario informado oficialmente sobre el paso del camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- d) Verter en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes; y
- e) Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

**ARTÍCULO 161.-** Todo ciudadano que tenga conocimiento de que un caño, zanja o depósito se encuentra azolvado o tapado y/o despidía malos olores y represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad Municipal, para que se tomen las medidas pertinentes; igual obligación se tiene en los casos de hacinamientos de basura y otros motivos de insalubridad.

**ARTÍCULO 162.-** Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, predio o negocio.

#### SECCIÓN NOVENA DEL COMERCIO Y MERCADOS

**ARTÍCULO 163.-** Cuando así lo determine la Ley, el ejercicio del comercio, la industria y los servicios dentro del Municipio, sólo podrán efectuarse mediante licencia o constancia de declaración de apertura o permiso que al respecto conceda la Autoridad Municipal, a través del módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas o la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 164.-** La licencia, constancia de declaración de apertura o permiso a que se refiere el artículo anterior sólo será expedido cuando los interesados cumplan con los requisitos que al respecto establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 165.-** La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales se regirá por las disposiciones que señale el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 166.-** La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento respectivo, previo el pago de derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 167.-** Queda prohibida la venta de artículos en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a las negociaciones establecidas, cuando sean del mismo ramo.

**ARTÍCULO 168.-** Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua, sobre las banquetas y calles de mucho tránsito y en lugares que dificulten la entrada a casas habitación y establecimientos comerciales. Para su instalación las autoridades Municipales procurarán hacer las concentraciones respectivas en zonas que estimen convenientes.



**ARTÍCULO 169.-** Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas aquellas personas que ejercen el comercio en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento y/o acuden al domicilio de los consumidores, ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo, pudiendo deambular en la vía pública, banquetas, predios particulares o parques y plazas, quienes para ejercer esta actividad deben contar con la autorización de horario y área por parte de la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 170.-** Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, estarán obligadas a vestir mandil y cachucha o gorro blancos y a someterse a los lineamientos cuyo cumplimiento exige al área de Prevención Social.

**ARTÍCULO 171.-** Los vendedores de aguas frescas, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Con la finalidad de conservar la higiene y evitar enfermedades gastrointestinales, queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares.

**ARTÍCULO 172.-** El Ayuntamiento, a través de la comisión de Salud, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 173.-** Se considerará obligatorio para los habitantes del Municipio denunciar ante las autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos de primera necesidad.

**ARTÍCULO 174.-** El Ayuntamiento facultará al personal necesario y/o a la Comisión de Regidores respectiva para que se investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y apoyando a las autoridades federales en materia de protección al consumidor.

**ARTÍCULO 176.-** Los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 177.-** Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios, en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero; tal registro será de carácter público; y
- II. Presentar en los primeros treinta días, a partir de la iniciación de su funcionamiento, su reglamento interior, con el fin de que la autoridad Municipal a través del área de Salud lo apruebe o, en su caso, indique las modificaciones pertinentes para su aprobación.

**ARTÍCULO 178.-** Los cargadores, papeleros, billeteros, lustradores de calzado, fotógrafos, músicos, cantoneros y otros, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia que expida la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, para ejercer su oficio.

**ARTÍCULO 179.-** La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores; en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como de avalar la conducta del interesado.

#### SECCIÓN DÉCIMA DE LOS RASTROS

**ARTÍCULO 180.-** El sacrificio de animales, cuya carne se destine para el abasto de la ciudad, se hará en el Rastro Municipal previa inspección sanitaria correspondiente y el pago de los derechos respectivos, evitando en lo posible el sufrimiento y estrés en los animales. El funcionamiento del Rastro Municipal se regirá por las disposiciones del reglamento sobre la materia. En otras áreas del Municipio, la autoridad correspondiente determinará el lugar en que se deberá efectuar el sacrificio, el que se hará exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos. Cuando por excepción, el traslado de carne para su consumo se haga por particulares, se deberá contar con las condiciones higiénicas requeridas.

**ARTÍCULO 181.-** La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado, como los que ejecuten la matanza y quienes lo permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a las sanciones administrativas que les imponga la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 182.-** La venta de productos de matanza de ganado, con la autorización legal en algún otro Municipio, sólo se permitirá previa la inspección sanitaria y la licencia que expida la autoridad Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, la que se otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 183.-** La salida de los productos de matanza de ganado, sólo se permitirá cuando se compruebe el pago del derecho Municipal y después de marcarlos con el sello de sanidad correspondiente.



**ARTÍCULO 184.-** Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas, pues la carne que no lo tenga o lo tenga alterado, será considerada como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 185.-** Para los efectos del artículo anterior, los inspectores que designe la autoridad Municipal pueden exigir de los expendedores de productos de ganado los comprobantes respectivos, para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los derechos Municipales.

**ARTÍCULO 186.-** Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirá por las disposiciones que se establecerán en el reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ELECTRIFICACIÓN

**ARTÍCULO 187.-** Los habitantes del Municipio estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y demás instalaciones se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado, sin perjuicio de que se le consigne al Ministerio Público, por la comisión del delito que les resulte.

Los responsables de la construcción de los nuevos fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales se sujetarán, en lo que se refiere a especificaciones de estructuras, materiales y capacidades de las instalaciones de alumbrado público, a lo que establece el reglamento en la materia.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS PARQUES, JARDINES Y RECINTOS DE USO PÚBLICO

**ARTÍCULO 188.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la creación, conservación y mantenimiento de los parques, jardines y paseos públicos, a través de la Dirección de Servicios Públicos y, particularmente, del Departamento de Parques y Jardines, cuyo titular está facultado para aplicar los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 189.-** Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones del personal administrativo y de vigilancia de estos lugares, absteniéndose de atentar contra las instalaciones y procurando la conservación de los elementos naturales que ahí se encuentren.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CATASTRO

**ARTÍCULO 190.-** El control del censo y padrón de las fincas rústicas y urbanas en el Municipio, así como el avalúo de éstas para fines tributarios, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Catastro.

**ARTÍCULO 191.-** Los ciudadanos del Municipio propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, con construcción o sin ella, están obligados a pagar el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Catastro, cualquier cambio físico o de la propiedad que presente su finca o predio.

#### CAPÍTULO OCTAVO TÍTULO SEXTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 192.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dar cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones contenidas en:

- I. La Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, del Estado de Durango;
- III. La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;
- IV. El Plan de Desarrollo Urbano para el Municipio de San Juan del Río, Dgo;
- V. El Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de San Juan del Río, Dgo;
- VI. El Reglamento para la Expedición de Constancias, Licencias y Autorizaciones para la Realización de Acciones Urbanas en el Municipio de San Juan del Río, Dgo;
- VII. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y, las demás disposiciones jurídicas federales, estatales y Municipales que incidan en el Desarrollo Urbano, la Ecología y la Planificación en el Municipio de San Juan del Río, Dgo.

**ARTÍCULO 193.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Juan del Río, Dgo.

- I. Aplicar, vigilar y actualizar:
  - a). El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y,
  - b). El Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Juan del Río, Dgo.
- I. Formular Planes Parciales de Desarrollo Urbano y proponer los Centros de Población que disponga el Ayuntamiento;
- III. Formular y actualizar el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a las directrices que señale el Presidente Municipal;



IV. Expedir disposiciones complementarias a las leyes y reglamentos enunciados en el artículo anterior, para su exclusiva aplicación en el Municipio de San Juan del Río, Dgo. Tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

V. Coadyuvar en la elaboración de los Planes Regionales de Conurbación y Sectoriales, en el ámbito de la jurisdicción Municipal;

VI. Proyectar, construir y vigilar la obra pública Municipal;

VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Ayuntamiento en materia de planificación y obras públicas; y

VIII. Aplicar sanciones a los infractores de las leyes, reglamentos, disposiciones complementarias y planes enunciados anteriormente.

**ARTÍCULO 194.**- El módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, podrá emitir por medios electrónicos, de manera inmediata, las constancias de compatibilidad urbanística requeridas para la expedición de constancias de declaración de apertura de empresas con giros de bajo y mediano riesgos, siempre y cuando sean compatibles con los señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Juan del Río, Dgo.

**ARTÍCULO 195.**- Para poder cumplir su cometido, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, contratarán al personal técnico, administrativo y de inspección suficiente, de acuerdo con los organigramas de cada Dirección, así como empresas contratistas, que cuenten con obreros especializados para la construcción de las obras que determinen el Presidente Municipal y el Consejo de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 196.**- Para ocupar los cargos de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se requiere tener conocimiento en la materia, ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

**ARTÍCULO 197.**- Para construir obras materiales en el Municipio se requerirá el permiso por escrito de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sujetándose a lo que dispongan las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 198.**- Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana deberán cuidar que éstos guarden la alineación respectiva, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano; procurando, además, mantener las banquetas y guarniciones en buen estado. Tratándose de lotes de terreno sin construcción, éstos deberán estar debidamente cercados; en caso contrario la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tomará las medidas de apremio administrativas para que los propietarios lo hagan, pudiendo llegar a construir las cercas por cuenta del interesado, cargando gastos propios de la obra, de financiamiento, administrativos y de cobranza.

**ARTÍCULO 199.**- De oficio o mediante denuncia, la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano hará la inspección de las fincas que por su estado ruinoso constituyan un peligro para las personas que las habiten y para el público en general y, de acuerdo con los resultados de la inspección, se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca para que proceda a su reparación o demolición, según proceda, en un plazo perentorio. En caso de oposición, el interesado podrá nombrar un perito, para que en unión del que designe la

Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano, emitan el dictamen técnico; de ser necesario, se oirá la opinión de un tercero designado por cualquiera de los órganos consultores de la Dirección. Si el dictamen de referencia confirma el estado ruinoso de la finca, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo para que proceda a la reparación o demolición de la finca; si no cumple con lo ordenado, este trabajo lo llevará a cabo el Ayuntamiento, a costa del interesado, cubriendo éste los gastos propios de la obra, de financiamiento, administrativos y de cobranza, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato de autoridad.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 200.**- Para construir cualquier tipo de fraccionamiento, los fraccionadores deberán obtener la autorización del Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo y sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expedirá el permiso correspondiente y no se podrán dar autorizaciones provisionales a este respecto. Los planos deberán ser firmados por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

## CAPÍTULO CUARTO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 201.**- Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados al respeto y a la conservación de la obra pública, así como al de sus accesorios, durante su construcción, terminación y uso.



## CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS

**ARTÍCULO 202.-** Se requiere autorización del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para fijar, pegar o pintar publicidad y propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 203.-** Está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles, banquetas, asegurados a las fachadas, árboles o postes, sin la previa autorización del Ayuntamiento; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

**ARTÍCULO 204.-** Queda prohibido colocar anuncios, carteles o propaganda que cubra, los señalamientos de tránsito, las placas de nomenclatura y la numeración oficial de los inmuebles.

**ARTÍCULO 205.-** Queda prohibido pegar carteles en la vía pública, pintar paredes y pisos en las calles con propaganda política o comercial, sin previo permiso de la autoridad Municipal o del propietario del lugar.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO RURAL, DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE LAS RESERVAS TERRITORIALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 206.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, elaborará programas y proyectos de fomento, protección y conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros, dirigidos a incrementar la producción y productividad y el mejoramiento del nivel de vida campesino.

**ARTÍCULO 207.-** La Dirección de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la diversificación de actividades productivas en el medio rural;
- II. Hacer un óptimo uso del agua en actividades económicamente rentables y generadoras de mano de obra;
- III. Promover la organización social para la producción, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos;
- IV. Aprovechar los programas federales y estatales para lograr la mayor eficiencia en la producción y productividad agropecuaria, forestal y pesquera;
- V. Orientar el crecimiento de la ciudad hacia las áreas más aptas para su desarrollo, sin afectar superficies de alta productividad agrícola;
- VI. Orientar la planeación de los ciclos agrícolas con los productores; asesorar en proyectos productivos, informar de mercados, dar asistencia técnica, organizativa y fomentar la economía de traspatio en el medio rural;
- VII. Coordinar con otras dependencias del sector agropecuario para canalizar recursos económicos hacia el sector rural; y
- VIII. Apoyar a los productores del sector social del medio rural del Municipio, con garantías fiduciarias a través del Fondo de Garantía Municipal, para que estén en condiciones de acceder a los créditos de la banca oficial, para establecer diversos cultivos agrícolas, adquirir maquinaria e implementar proyectos productivos.

**ARTÍCULO 208.-** El Departamento Municipal de la Vivienda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar y ordenar el uso de las reservas territoriales con fines de vivienda popular y desarrollo de proyectos urbanos populares para el Municipio, y proponer nuevas áreas para incrementar las reservas territoriales;
- II. Favorecer la coordinación interinstitucional en materia de vivienda popular;
- III. Promover inversiones públicas y privadas para el desarrollo de la vivienda.
- IV. Regularizar la tenencia del suelo, cuando los asentamientos humanos se apeguen estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales competentes, en coordinación con las dependencias federales y estatales de la materia, llegando hasta la escrituración o titulación de la propiedad en favor de los poseicionarios, a través de las referidas dependencias o por conducto de la Presidencia Municipal;
- V. Controlar el crecimiento de los asentamientos humanos regulares e irregulares y los usos del suelo, para lograr una mejor dotación de infraestructura de servicios públicos, en el futuro inmediato; y
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas que establece el Municipio en cuanto a la posesión previa de terrenos y al cumplimiento de las obligaciones de los pagos de la infraestructura de los servicios públicos.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ARTÍCULO 209.-** Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables los dedicarán de preferencia al cultivo de aquellos frutos que se consideran como artículos de primera necesidad. Quienes sin causa justificada no trabajen o cultiven sus predios se les aplicarán las disposiciones de la Ley de Tierras Ociosas para el Estado de Durango, con las facultades que la misma concede a la autoridad Municipal.



**ARTÍCULO 210.-** Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a dar aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan en territorio Municipal plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y términos que sean requeridos.

**ARTÍCULO 211.-** Los vecinos y habitantes del Municipio coadyuvarán con las autoridades, cuando así se lo requieran, para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería y lo intereses de los productores.

**ARTÍCULO 212.-** Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambradas, con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, los animales y los cultivos.

**ARTÍCULO 213.-** Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrada de los ranchos o fincas ganado que no sea de su propiedad, procurará dar aviso a la autoridad Municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

**ARTÍCULO 214.-** Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la autoridad Municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario; lo anterior no exime al propietario del semoviente de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL FOMENTO FORESTAL

**ARTÍCULO 215.-** Los habitantes del Municipio que eventual o permanentemente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que éste no cause destrozos a los retoños de los áboles.

**ARTÍCULO 216.-** Los habitantes del Municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de forestación y conservación de la flora existente, procurando el respeto a las áreas verdes, y apoyando en la proliferación de los mismos, para un desarrollo adecuado ambiental en los sectores urbano y rural.

#### TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 217.-** El Ayuntamiento considera prioritario el estímulo y atracción de inversiones y capitales que generen empleos y riqueza para mayor bienestar de la población, para lo que cuenta con la Dirección de Desarrollo Económico, que es la encargada de promover en el ámbito nacional e internacional al Municipio. Para ello la Dirección se vale de convenios, asociaciones o acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas, asistiendo, en caso de ser necesario de gestores, representantes o promotores, siempre de acuerdo a las necesidades propias de su función.

Con el propósito de incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de empleos, la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Tesorería Municipal, otorgará los incentivos fiscales, subsidios y apoyos que requieran los proyectos de inversión, de conformidad con los términos y procedimientos que señalen las leyes y reglamentos sobre la materia.

**ARTÍCULO 218.-** El módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico; contará con el personal, el equipo, y los sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas o morales, sobre los trámites federales, estatales, y Municipales, que se requieren para la instalación de las empresas;
- II. Recibir las solicitudes de trámites estatales y Municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas, y verificar que contengan los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III. Emitir las constancias de inicio de operaciones de las empresas de bajo y mediano riesgo, así como las licencias de funcionamiento de las empresas con regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de San Juan del Río, Dgo;
- IV. Coordinar el trabajo con los inspectores Municipales para que visiten las empresas con motivo de la emisión de los dictámenes correspondientes para el inicio de operaciones y verificar el cumplimiento de las normas Municipales;
- V. Turnar para su dictamen a las autoridades Municipales competentes, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de San Juan del Río, Dgo.
- VI. Turnar a las autoridades Municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de los trámites que así lo requieran para la instalación y operación de las empresas; y
- VII. Celebrar convenios con dependencias federales o estatales, para la realización de trámites empresariales a través del módulo, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezcan.



**TÍTULO NOVENO  
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 219.-** Con el propósito de actuar siempre conforme a derecho, el Ayuntamiento se asistirá del departamento jurídico, como un órgano cuyas funciones van encaminadas a la correcta y mejor solución legal de los asuntos que involucran únicamente los intereses del Ayuntamiento. Ésta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Los servicios jurídicos a todas aquellas dependencias del orden Municipal que así lo requieran, en la normatividad, asesoría y representación legal.
- 2.- La representación legal del Ayuntamiento en contiendas litigiosas del orden civil, laboral, fiscal, agrario, mercantil y penal, procurando siempre la adecuada acción o defensa y la conciliación y la mediación, en busca de la defensa de los intereses del Ayuntamiento.
- 3.- La representación en el ámbito constitucional, en atención al juicio de amparo promovido por particulares y controversias constitucionales, apoyando a las instancias Municipales involucradas.
- 4.- La elaboración de proyectos de contratos, convenios, poderes y demás documentos de carácter privado que ameriten su respectiva protocolización.
- 5.- Las demás que el representante del Ayuntamiento, el Cabildo y las leyes señalen.

**ARTÍCULO 220.-** El departamento jurídico operará la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades Municipales;
- II. Elaborar, aplicar, y mantener, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones Municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren las dependencias y entidades Municipales, para su dictamen correspondiente;
- IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro de Personas Acreditadas; y
- V. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF**

**ARTÍCULO 221.-** Corresponde al Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo. A través del organismo público descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la promoción integral del desarrollo social entre los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y requerimientos sociales básicos de la población, especialmente de las y los más necesitados, las personas de la tercera edad y discapacitadas.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA MUJER**

**ARTÍCULO 222.-** Considerando a la mujer como factor imprescindible de cohesión y desarrollo de la comunidad, el Ayuntamiento crea el Instituto Municipal de la Mujer como órgano rector de la política municipal a favor del adelanto de las mujeres. Del Instituto depende la Procuraduría de la Mujer, así como las diversas acciones a favor de las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres. Su función principal será orientar las acciones del Municipio para garantizar la perspectiva de género en las mismas, así como instrumentar y articular, en coordinación con los Gobiernos federal y estatal, las acciones para la igualdad entre mujeres y hombres así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con base en la legislación nacional.

**TÍTULO UNDÉCIMO  
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 223.-** Los vecinos y habitantes del Municipio que ejerzan la patria potestad o la custodia de menores de edad tienen la obligación de enviarlos a la escuela, a fin de que reciban la instrucción primaria elemental y secundaria, por ser estas obligatorias. Por el incumplimiento de esta disposición, los mencionados padres o tutores se harán acreedores a la sanción correspondiente que determine la autoridad competente.

**ARTÍCULO 224.-** Se considerará como un deber de toda persona analfabeta, asistir con regularidad y puntualmente al centro de alfabetización más cercano a su domicilio, cumpliendo con los planes de estudio ahí determinados y dedicarse a su constante aprendizaje.

**ARTÍCULO 225.-** En el Municipio los infantes no podrán ser ocupados en la realización de trabajo alguno; los menores de entre catorce y diecisésis años podrán ser empleados en aquellas actividades que no contravengan a lo dispuesto



por la Ley Federal del Trabajo, procurando la compatibilidad entre empleo y estudio, mediando la autorización de sus padres o tutores y la aprobación de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 226.-** Se considerará obligación de la autoridad Municipal, de los integrantes de la Junta Municipal, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del Municipio, detener y conducir a sus hogares a los niños en edad escolar que se encuentren vagando en horario de escuela, dando cuenta a la autoridad competente para que determine lo conducente.

**ARTÍCULO 227.-** Quienes asistan a las bibliotecas públicas Municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de los edificios; quedando facultados a denunciar ante sus encargados el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material de cualquier tipo propiedad de estos recintos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA**

**ARTÍCULO 228.-** El Ayuntamiento impone como obligación la promoción y fomento de las actividades culturales, a través del Departamento de Cultura, que utilizará para sus fines las instalaciones esparsas en el territorio Municipal que estén a su disposición para acercar el arte y la cultura al pueblo, procurando que las funciones y eventos, así como los cursos y talleres de educación artística, lleguen a todos los estratos sociales, particularmente al medio rural, pudiendo apoyarse en las instituciones sociales y organizaciones de carácter cultural para una mayor cobertura de servicio a la población.

#### **CAPÍTULO TERCERO DEL DEPORTE**

**ARTÍCULO 229.-** El Ayuntamiento a través del departamento Municipal del Deporte, tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades deportivas entre los niños, los jóvenes y los adultos del Municipio, quien está facultada para utilizar las unidades deportivas Municipales, para el logro y cumplimiento de sus fines. Las unidades deportivas son: La Villa Deportiva y Auditorio Municipal, y todos los espacios públicos que contengan áreas deportivas.

El uso de las unidades deportivas tendrá como objetivo prioritario la salud y la prevención de padecimientos físicos, así como la enseñanza y fortalecimiento de valores aplicables para beneficio del individuo y la sociedad, a través de la sana recreación y competencia.

#### **TÍTULO DUODÉCIMO DE LA ESTADÍSTICA CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 230.-** Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

**ARTÍCULO 231.-** Las autoridades Municipales de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, levantarán conjuntamente con la autoridad de educación los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetos que existan dentro de su jurisdicción; de igual forma prestarán su auxilio para los fines del artículo anterior.

#### **TÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y SUS SANCIONES**

**ARTÍCULO 232.-** Para efectos del presente bando, las infracciones o faltas son:

- I. Al orden público;
  - II. A la armonía de los ciudadanos y a la moral pública;
  - III. A la ecología y a la salud;
  - IV. Al civismo y a las autoridades Municipales;
  - V. A la prestación de servicios públicos Municipales y a los bienes de propiedad privada y Municipal; y
  - VI. Las demás que establezcan el presente Bando y reglamentos aplicables.
- No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilegítimo; esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO**

**ARTÍCULO 233.-** Se consideran faltas al orden público y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando. Cuando se realice la



infracción bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, se aplicará también un arresto de doce horas, conforme a la fracción IX del artículo antes citado;

- II. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- III. Lanzar objetos o arrojar agua de las partes altas de los edificios, casas o puentes, a las banquetas, calles o predios vecinos, causando molestias a terceros; así como arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- Permitir las personas responsables de la custodia de un enfermo mental o que sufra cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que éste deambule libremente en lugares públicos cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello constituye un riesgo para sí mismo o para terceros, o cuando esto sea obvio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- VI. Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela primaria o secundaria sin causa justificada, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- VII. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diablos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;
- VIII. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de seis a doce horas, salvo reincidencia;
- IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- X. Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o hacerlo en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;
- XI. Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar, independientemente de la sanción para los responsables de dichas oficinas o lugares, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;
- XII. Efectuar manifestaciones, mitines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XIII. Disparar armas de fuego fuera del cumplimiento del deber legal y sin motivo justificado dentro de los límites del Municipio. Por la comisión de la presente infracción, se aplicarán las sanciones que establecen las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia y/o lo que resulte;
- XIV. Usar artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, para lesionar personas, animales o bienes ajenos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;
- XV. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;
- XVI. Molestar a asistentes o actores de un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XVII. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos, o bien, prolongar dichas celebraciones después de la hora hasta la que se concedió permiso, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XVIII. Almacenar, fabricar o vender substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización y/o medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- XIX. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daño o molestias a las personas o sus bienes o a otros animales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce horas. Si el daño se produce, se duplicará la sanción;
- XX. Agredir, maltratar, atropellar o abandonar intencionalmente a los animales, o cualquier otra acción u omisión, que les provoque sufrimiento, angustia o estrés, independientemente de que se encuentren en lugares públicos o privados, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;



- XXI. Organizar, apostar y participar en cualquier forma en espectáculos de peleas de perros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin derecho a conmutación;
- XXII. Ocasionar falsa alarma propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico o desconcierto entre un vecindario, en lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;
- XXIII. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXIV. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXV. Obsesionar los accesos de cocheras y estacionamientos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXVI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones VI y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- XXVII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones o impidiendo u obstruyendo el libre tránsito de vehículos o personas, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la Autoridad Municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XXVIII. Ejercer en la vía pública o en los estacionamientos de establecimientos comerciales la actividad de limpia parabrisas, cuidadores y limpiadores de automóviles, afectando con ello la libertad de tránsito y la seguridad e integridad de los conductores y peatones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando.
- XXIX. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello; o, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando, además del retiro de mercancía de la vía pública;
- XXX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos, cuando esto no resulte necesario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXXI. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XXXII. Utilizar la vía pública como taller mecánico o de otro tipo, cuando no se trate de una actividad casual, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXXIII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o genere residuos sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXXIV. Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;
- XXXV. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros sin la autorización de la Dirección de Transporte del Estado de Durango o su equivalente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXXVI. Permitir que el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXXVII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXXVIII. No hacer alto total los conductores del transporte público para subir y bajar pasajeros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XXXIX. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XL. Provocar o participar en riñas en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;
- XLI. Cometer acciones que discriminen, en forma de expresión de insultos, o frases estigmatizan tés e intolerantes, a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XLII. Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios, por constituirse éstos en focos de inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XLIII. Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XLIV. Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de transporte público o cualquier otro tipo de servicio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XLV. Extraer el aire de los neumáticos de los vehículos que se encuentre en lugares públicos o privados, causando molestia al propietario o tenedor de dicho vehículo, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;



- XLVI. Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XLVII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XLVIII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- XLIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando; sin perjuicio de hacer el decomiso.
- L. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiales o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;
- LI. Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y X del artículo 270 de este Bando; en caso de que no cuente con licencia se le aplicará también la sanción establecida en la fracción IX del numeral en cita;
- LII. Realizar el sacrificio de animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y X del artículo 270 de este Bando;
- LIII. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- LIV. Colocar sillas adicionales en los pasillos de los salones de espectáculos, obstruyendo la libre circulación del público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- LV. Impedir el acceso de la autoridad Municipal cuando acuda con el fin de verificar que los negocios cumplan con las medidas de seguridad e higiene que establece el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando;
- LVI. Incumplir con las medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos, y/o que ordene la Dirección de Protección Civil Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 270 de este Bando, además de la cancelación de la licencia y clausura del lugar;
- LVII. Organizar y participar en cualquier forma en corridas de toros y peleas de gallos no autorizadas por las autoridades Municipales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 270 de este Bando;
- LVIII. Estar inconsciente por efecto de ebriedad en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II y IX del artículo 270 de este Bando;
- LIX. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- LX. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- LXI. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios los propietarios, encargados u organizadores de espectáculos públicos masivos en donde puedan producirse lesiones, como son los de carreras de vehículos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- LXII. Causar daño a las cestetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando; y
- LXIII. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS FALTAS CONTRA LA ARMONÍA DE LOS CIUDADANOS  
Y LA MORAL PÚBLICA**

**ARTÍCULO 234.-** Son faltas contra la armonía de los ciudadanos y la moral pública y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Abrir o establecer lugares de comercio sexual, también denominados casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V, IX y X del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas;
- II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- III. Asediar impertinentemente a cualquier persona, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas, estupefacientes o psicótropicas, cualquier actividad que requiera trato directo con el público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;



VI. Expender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando;

VII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 270 de este Bando;

VIII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a Inspectores de Alcoholes, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción X del artículo 270 de este Bando;

IX. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de Prevención Social, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

X. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XI. Instigar a un menor para que se embriague, fume, drogue o cometra alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;

XII. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos; maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina; por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XIII. Permitir la entrada y/o la permanencia de menores de edad en negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, cantinas, clubes de especulación, bailes públicos donde se expidan bebidas alcohólicas, expendios de bebidas embriagantes, billares, cabarets, casas de cita o asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para mayores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicarán las sanciones que establecen las fracciones VI y X del artículo 270 de este Bando; al menor y a sus padres o tutores o quién ejerza la patria potestad sobre el mismo, la establecida en la fracción I, del mismo numeral en cita, en caso de reincidencia la fracción II. Independiente de lo anterior, se le dará vista a las áreas de Salud y de Prevención Social para todos los efectos legales a que haya lugar;

XIV. Fumar dentro de vehículos del transporte público, cines, lugares de espectáculos públicos, edificios públicos (cuando no exista autorización) y en aquellos lugares donde exista prohibición para ello, por cuya comisión se les amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XV. Exhibir en las proyecciones para niños cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;

XVI. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XVII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XVIII. Proferir palabras, sonidos por si u otros medios o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XIX. Espiar el interior de los patios o casas, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, ya sea por medio de ventanas o subiéndose a los techos de las casas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XX. Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 270 de este Bando a los supuestos infractores que sean sorprendidos en el acto, acusados por el afectado o reconocidos por la identificación de su llamada;

XXI. Poner a la vista del público material gráfico o filmico que exhiba relaciones sexuales, así como la manipulación de genitales, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 270 de este Bando, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas, éstas últimas deberán ser advertidas por medio de un letrero visible del tipo de material que encontrarán en su interior; las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público deberán llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o filmico no deberá ser vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que éstas no puedan ser hojeadas por menores de edad;

XXII. Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas. O bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida o en sentido contrario en cualquier calle o avenida por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXV. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones III y IX del artículo 270 de este Bando;

XXVI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando, salvo que suceda entre las veintiuna y las siete horas, en cuyo caso se aplicará la sanción prevista en la fracción III del mismo artículo;

XXVII. Ejecutar una acción o proferir una expresión, con el ánimo de ofender a otra persona y que perjudique la reputación de la misma, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;



XXVIII. Comunicar a una o más personas, con el ánimo de dañar, la imputación que se hace a una persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a esta una afectación en su honor, dignidad o reputación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXIX. Imputar falsamente a otra persona un hecho que la ley califique como delito o falta administrativa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE,**  
**A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD**

**ARTÍCULO 235.-** Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Tirar o depositar basura, sustancias fétidas o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
  - II. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y/o emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
  - III. Carecer de depósito de basura o no mantener aseada la unidad de un transporte de servicio público siendo su conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;
  - IV. Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 270 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;
  - V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales para crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
  - VI. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad Municipal, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando; sin perjuicio de que sea obligado a sacar los animales de la zona urbana.
  - VII. Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal oliente, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
  - VIII. Arrojar a predios baldíos basura o escombro en cualquier cantidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
  - IX. Arrojar en la vía pública substancias o residuos peligrosos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o vio infecciosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daño a la salud de la población, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción
  - X. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;
  - XI. Tirar, emitir, descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos al medio ambiente, sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;
  - XII. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por lo cual se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;
  - XIII. Arrojar aguas residuales que contengan substancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, río, lechos secos de ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;
  - XIV. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los tanques almacenadores, los acueductos, las tuberías pertenecientes al municipio, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;
  - XV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando.
- Quemar basura, maleza, llantas, o cualquier material al aire libre, dentro o fuera de su propiedad o posesión, sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando;



- XVI. Transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que, por sus características, pueda desprender polvos u olores nocivos a la salud pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XVII. Realizar actividades de pintura a presión o con pistola de aire comprimido en la vía pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XVIII. Utilizar cualquier tipo de plaguicidas que no estén autorizados por la ley, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- XIX. Almacenar solventes o sustancias tóxicas en recipientes inadecuados y/o abiertos, y/o en lugares no autorizados para ello, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- XX. Utilizar y aplicar asbesto en polvo, así como preparar y aplicar chapopote y poliuretano esperado, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;
- XXI. Fijar propaganda y señales de cualquier tipo, en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XXII. Verter sobre o al pie de los árboles ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte; anillar árboles que se encuentren en lugares públicos o en bienes ajenos, de modo que propicien su muerte, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XXIII. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXIV. Quemar árboles o arbustos en pie, en lugares públicos o privados, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXV. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXVI. Permitir fugas de agua evidentes y apreciables a simple vista se sancionara conforme lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando.
- XXVII. Utilizar agua potable mediante mangueras para limpieza de banquetas, pisos y lavado de automóviles, así como el desperdicio evidente de dicho recurso, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXVIII. Regar áreas verdes y de cualquier planta en general que esté arrraigada al suelo, en horarios inadecuados por no ser aprovechada por la planta o por existir alta evaporación, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 270 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;
- XXIX. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin barda o cerca, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la fracción VII del artículo 270 de este Bando;
- XXX. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición, alteradas o adulteradas, que impliquen peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del Artículo 270 de este Bando;
- XXXI. Introducir al mercado o expender carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, cúnícola, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VI del Artículo 270 de este Bando;
- XXXII. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VII del artículo 270 de este Bando;
- XXXIII. Omitir, los dueños o encargados de hoteles, teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública, los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas; por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XXXIV. Carecer de escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expendan al público comestibles, víveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XXXV. Vender dulce, bebida, fruta rebanada, cortada o preparada para su consumo inmediato, carne, u otros, sin que estos productos estén suficientemente protegidos por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XXXVI. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o de tal forma que implique peligro para la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- XXXVII. Afilar o cazar fauna, dañar la flora, desmontar, retirar tierra de zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando;
- XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- XXXIX. Tener conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica y no dar aviso oportunamente a las autoridades de salud, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando; y
- XL. Causar daños y no procurar la conservación de la flora del municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LAS FALTAS CONTRA EL CIVISMO  
Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 236.-** Se consideran faltas o infracciones contra el civismo y las autoridades Municipales y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;



- II. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del Estado de Durango, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- III. Entorpecer en forma grave la acción o el ejercicio de sus funciones a la policía en la investigación de una falta o en la detención de un infractor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- IV. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- V. Expressar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra de las instituciones públicas y/o sus servidores; así como en contra de las autoridades y sus representantes, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- VI. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito de vehículos sobre las vías de comunicación públicas, sin el permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- VII. Evadir o tratar de evadir la acción de cualquier corporación policial el conductor de un vehículo de motor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- VIII. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos Municipales de cualquier manera, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando, siempre que no se configure un delito estatal o federal, en cuyo caso se consignará de inmediato ante la autoridad correspondiente;
- IX. Impedir que personal autorizado por la autoridad Municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- X. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- Conservar en lugar no visible las licencias y documentos que acrediten el legal funcionamiento de los establecimientos, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XI. Introducirse sin autorización a edificios públicos, fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XII. Fallar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando; y
- XIII. Intentar por algún medio sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**Y BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA Y MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 237.** Son faltas contra la prestación de servicios públicos Municipales, bienes de propiedad pública o privada y municipal y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Rayar, raspar, pintar, realizar grafitis, golpear o maltratar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto, por lo que se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado;
- II. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos sin autorización, fuera de los horarios correspondientes de servicio al público o hacer uso indebido de los mismos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- III. Fijar anuncios o propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, sobre bardas, cercos o cualquier otro objeto de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- IV. Penetrar un establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario de servicio o sin haber cubierto el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- V. Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- VI. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- VII. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, sancionándolo con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- VIII. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- IX. Causar daños en calles o en cualquier vía de comunicación Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- X. Dafiar, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- XI. Alterar, borrar, cubrir, quitar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen la casa, vías de comunicación o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;



XII. Borrar, deteriorar, alterar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XIII. Impedir u obstruir a las autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando; y

XIV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del artículo 270 de este Bando.

**ARTÍCULO 238.-** Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidiente;

III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad, tomando en cuenta las consecuencias individuales y sociales de la misma;

IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si se causaron daños a bienes de propiedad Municipal destinados a la prestación de un servicio público; y

VI. La condición de extrema pobreza del infractor.

**ARTÍCULO 239.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Bando, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anónimo de grupo para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 240.-** Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando para las sanciones.

**ARTÍCULO 241.-** Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

**ARTÍCULO 242.-** En los casos de acumulación y reincidencia, el Juez Administrativo Municipal podrá imponer hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Bando, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 243.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez Administrativo Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstas, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

**ARTÍCULO 244.-** Las personas que padecan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el médico de guardia.

**ARTÍCULO 245.-** Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinante mente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 246.-** Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando, salvo el arresto, en su caso.

**ARTÍCULO 247.-** Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas, en la que sean competentes otras autoridades.

**ARTÍCULO 248.-** Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstos le proporcionen o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones también se impondrán al empleador, patrón o mandante.

**TÍTULO DECIMOCUARTO  
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR  
INFRACCIONES Y FALTAS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL JUEZ ADMINISTRATIVO Y SUS FACULTADES**

**ARTÍCULO 249.-** El Juez Administrativo Municipal será nombrado por el H. Ayuntamiento, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho;
- III. Ser de reconocidas buenas costumbres;



- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales; y  
 V. Los demás requisitos que establece el Reglamento de Justicia administrativa Municipal de San Juan del Río, Dgo.

**ARTÍCULO 250.-**Son facultades y obligaciones del Juez Administrativo Municipal:

- I. Conocer de las faltas o infracciones enumeradas en el presente Bando en el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y demás ordenamientos jurídicos Municipales, así como aplicar las sanciones correspondientes;
- II. Recibir al presunto infractor para iniciar inmediatamente el procedimiento respectivo, así como dictar la resolución que proceda;
- III. Librar citatorio al presunto infractor;
- IV. Remitir inmediatamente al Ministerio Público a los presuntos responsables de la comisión de algún ilícito, de los establecidos por el Código Penal del Estado y Código Penal Federal;
- V. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados; o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VIII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Llevar un control, mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- X. Restituir al infractor los objetos y documentos que les hayan sido retenidos, siempre que acrediten ser los propietarios, que no sea algún instrumento ilícito y una vez que hayan cumplido con la sanción impuesta o hayan sido absueltos de la misma; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiere el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y la demás legislación Municipal.

**ARTÍCULO 251.-** El Juez Administrativo Municipal actuará en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL  
JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL,  
DE LA DETENCIÓN Y  
PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES**

**ARTÍCULO 252.-** Para efectos del presente Bando se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando:

- I. La persona sea detenida en el momento de estarlo cometiendo;
  - II. Despues de ejecutado el hecho delictuoso el culpable es perseguido materialmente;
  - III. En el momento de haberlo cometido alguien lo señala como responsable del mismo delito;
  - IV. Despues de haberlo cometido se encuentre en su poder el objeto del delito o el instrumento con que aparezca cometido; y
- V. Si a partir de haberlo cometido aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad. Tratándose de la comisión de delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 253.-** En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición de la autoridad competente. Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente, el Juez Administrativo Municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan en la detención.

**ARTÍCULO 254.-** Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción flagrante o de un delito de conformidad a este Bando, procederán a la detención del presunto infractor, si así procediera, y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Administrativo Municipal, acompañando por duplicado la boleta de remisión correspondiente, debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Dirección de seguridad pública y Vialidad, ciudad, número de folio, nombre del Juez Administrativo Municipal y hora de remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Hora y fecha del arresto;
- IV., domicilio, lugar del arresto;
- V. Una relación sucinta de la infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VI. La descripción de objetos recogidos, en su caso, que tuvieran relación con la infracción o delito;
- VII. Nombre, domicilio y firma de los quejoso así como de los testigos, si los hubiere;
- VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, y firma del Agente, así como, en su caso, el número del vehículo;
- IX. Infracción o infracciones;
- X. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía por el Alcalde y firma del presunto responsable; y
- XI. Los demás datos que establezca el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.



**ARTÍCULO 255.-** Tratándose de infracciones flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez Administrativo Municipal.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

**ARTÍCULO 256.-** En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez Administrativo Municipal girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de multa y de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale.

Dicho citatorio será notificado por un actuario y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo y sello del Juzgado Administrativo Municipal;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor o cualquier otro dato que permitan su identificación y ubicación por el actuario;

III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

IV. Nombre y domicilio del denunciante;

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe;

VII. Nombre, número de placa o jerarquía, y firma del actuario, así como, en su caso, número del vehículo; y

VIII. Los demás datos que establece el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas por el Juez

Administrativo Municipal dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, las cuales consistirán en:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Arresto;
- d) Uso de la fuerza pública; y
- e) Las demás que establezca el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

**ARTÍCULO 257.-** El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en tres meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**ARTÍCULO 258.-** La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el Juez Administrativo Municipal.

**ARTÍCULO 259.-** La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Administrativo Municipal.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA

**ARTÍCULO 260.-** El procedimiento ante el Juez Administrativo Municipal será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves el Juez Administrativo Municipal resuelva que se desarrolle en privado, lo cual se asentará en la respectiva acta, concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

**ARTÍCULO 261.-** El Juez Administrativo Municipal hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por una hora para la llegada de la persona en cuestión.

**ARTÍCULO 262.-** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del agente que hubiese practicado la detención y presentación o, en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

**ARTÍCULO 263.-** Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

**ARTÍCULO 264.-** Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Administrativo Municipal ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección de detenidos que corresponda.

**ARTÍCULO 265.-** Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor, valiéndose para ello de las instituciones gubernamentales o civiles que se requieran.

**ARTÍCULO 266.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Administrativo Municipal, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; si no lo hace, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos que Procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.



**ARTÍCULO 267.-** Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Administrativo Municipal, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**ARTÍCULO 268.-** Por las infracciones a las normas del presente Bando se aplicarán:

- I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juez Administrativo Municipal, así como la reparación de daños a terceros.
- II. Multa de tres a seis veces el salario mínimo;
- III. Multa de siete a diez veces el salario mínimo;
- IV. Multa de once a quince veces el salario mínimo;
- V. Multa de diecisésis a treinta veces el salario mínimo;
- VI. Multa de treinta y uno a un ciento de veces el salario mínimo;
- VII. Multa de un ciento uno a un mil de veces el salario mínimo;
- VIII. Trabajo comunitario: Cada día de multa podrá sustituirse por una jornada de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- X. Clausura total o parcial de instalaciones, construcciones, establecimientos, obras, servicios o actividades. Cuando el presente Bando no prevea de manera precisa una sanción, se aplicará una multa de tres a un ciento de salarios mínimos, atendiendo a las circunstancias establecidas en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 269.-** En el caso de que el presunto infractor sea menor de diecisésis años, el Juez Administrativo Municipal se sujetará a lo siguiente:

- I. Si el infractor es menor de doce años no será detenido, sino que se librará a sus padres o tutores una cita de comparecencia para que cubran la multa correspondiente y, si ha lugar, la reparación del daño; además, en presencia de éstos, se le amonestará y reconvendrá para que no reincida. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, el infractor deberá quedar en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

### SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 270.-** Concluida la audiencia el Juez Administrativo Municipal resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando, el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y demás ordenamientos aplicables, la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolución, la que se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

**ARTÍCULO 271.-** Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la commutación.

**ARTÍCULO 272.-** Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro del separo, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas y otros objetos similares; asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás cosas que pudieren ser motivo de codicia o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega de los mismos a una persona de su confianza o de un recibo de éstos al presunto infractor, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

**ARTÍCULO 273.-** Si el Juez Administrativo Municipal resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificárle la resolución, el Juez Administrativo Municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir un arresto, si así procediere; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez Administrativo Municipal le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

**ARTÍCULO 274.-** En el caso de que el infractor no pague la multa, podrá ser commutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste con las limitantes establecidas en el presente bando, podrá commutarse por trabajos al servicio de la comunidad, principalmente destinados a restaurar los daños o afectaciones ocasionados con motivo de su conducta, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso, será:

- a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten dos horas de arresto;
- b) El trabajo se realice en el horario y los días que para tal efecto fije el Juez Administrativo Municipal.
- C) El trabajo comunitario podrá consistir en barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos; y

**ARTÍCULO 275.-** Las sanciones que señala el presente Bando, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.



**ARTÍCULO 276.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, serán complementaria y supletoria del presente Bando, para todo aquello que no esté contemplado y requiera de interpretación jurídica para su debida aplicación al caso concreto.



#### DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 277.-** en caso de controversia suscitada a causa de las disposiciones emanadas por las autoridades descritas en el presente ordenamiento, se llevará a cabo el procedimiento narrado en el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, siendo la autoridad encargada de resolver respecto de estas controversias en los términos de la mencionada reglamentación el Juez Administrativo Municipal, quien dentro de su jurisdicción y competencia y atendiendo siempre los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y respetando los derechos de audiencia, de justo y legal procedimiento de cada individuo.

**ARTÍCULO 278.-** Las resoluciones emitidas por el Juez Administrativo Municipal, tendrán el carácter de obligatoriedad, en los términos de la ley de justicia municipal y estatal, debiendo ser acatadas por las dependencias municipales, dentro del ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 279.-** El recurso de inconformidad es el medio por el cual los ciudadanos podrán recurrir los actos emanados por las autoridades municipales, siempre que:

- I. Constituyan un perjuicio dentro de su esfera jurídica, su patrimonio, de su familia o negocio;
- II. La resolución recurrida no admite un recurso de carácter judicial;
- III. Se cumpla con las formalidades y tiempos que dispone el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal; y
- IV. Las demás que la ley señale.

#### EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**ARTÍCULO 280.-** La información pública debe ser proporcionada a los interesados en los términos aplicables por los ordenamientos legales respectivos, para lo cual el Ayuntamiento cuenta con un módulo u oficina de enlace que facilita a la ciudadanía el libre acceso a esta información en los casos legalmente procedentes.

**ARTÍCULO 281.-** Con el afán de garantizar la transparencia en los asuntos del orden municipal, el Ayuntamiento deberá contar con una página en Internet, de libre acceso y contendrá información clara y precisa sobre todos los servicios, funciones y funcionarios de la autoridad municipal.

#### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 282.-** Para facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios públicos, la autoridad municipal implementará audiencias públicas en los lugares y con la periodicidad que la misma establezca para ello, como medio de atención directa a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 283.-** En estas audiencias se deberá levantar un número de folio individual para el adecuado seguimiento de los asuntos a tratar por los ciudadanos.

**ARTÍCULO 284.-** Encabezados por el Presidente Municipal, estarán presentes en las audiencias públicas los funcionarios públicos titulares de las dependencias y unidades administrativas para dar seguimiento y solución, en su caso, a los asuntos que la ciudadanía planteé.

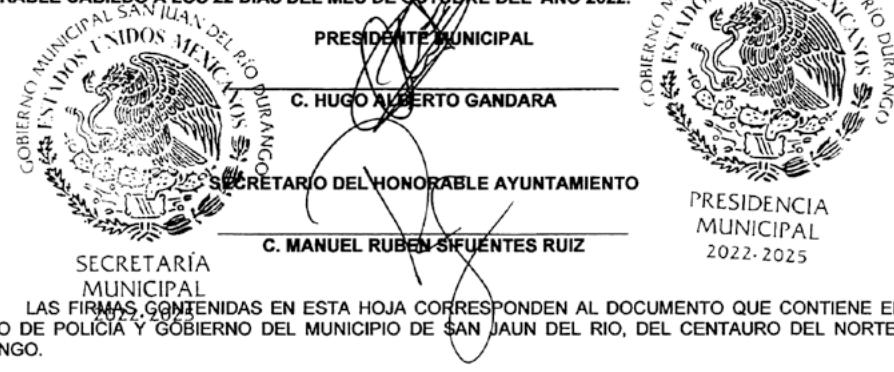
#### TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Instancias contempladas en este bando, que sean de nueva creación, deberán de entrar en funcionamiento en cuanto la situación presupuestal lo permita a partir de la expedición del presente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del municipio de San Juan del Río, Dgo. Expedido el día 12 de Noviembre del dos mil diecinueve y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 94 BIS, de fecha domingo 24 de Noviembre del 2019, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO DEL CENTAUR DEL NORTE, DGO., EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 6 DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2022 DEL HONORABLE CABILDO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.**





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**